0000071467

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf: 052624758
www.registropmanta.gob.ec

Acta de Inscripción

Registro de : COMPRA VENTA
Número de Tomo:
Número de Inscripción: 2730
Número de Repertorio: 6503
Fecha de Repertorio: martes, 05 de septiembre de 2017

Naturaleza Acto: COMPRAVENTA
Folio Inicial: 0
Folio Final: 0
Periodo: 2017

1.- Fecha de Inscripción: martes, 05 de septiembre de 2017 13:52

2.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Tipo Cliente	Cédula/RUC/Pasaporte	Nombres Completos o Razón Social	Estado Civil	Provincia	Ciudad
COMPRADOR					
Natural	1310848724	PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR	CASADO(A)	MANABI	MANTA
Natural	1313067942	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	CASADO(A)	MANABI	MANTA
VENDEDOR					
Natural	1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	CASADO(A)	MANABI	MANTA

3.- Naturaleza del Contrato: COMPRA VENTA
Oficina donde se guarda el original: NOTARIA QUINTA
Nombre del Cantón: MANTA
Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 de agosto de 2017
Escritura/Juicio/Resolución:
Fecha de Resolución:
Afiliado a la Cámara: ☐ Plazo :

4.- Descripción de los bien(es) inmueble(s) que intervienen:

Código Catastral	Fecha Apertura	Nro. Ficha	Superficie	Tipo Bien	Tipo Predio
2160610002	11/07/2017 10:28:21	62853		DEPARTAMENT O PA-201(PB+PA)	Urbano

Linderos Registrales:

DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA IMPLANTADO EN EL EDIFICIO BURGOS MACIAS, que esta ubicado en la LOTIZACION MARBELLA de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. 3.2 DEPARTAMENTO PA-201: Ubicado en parte de la Planta Baja y en la planta alta del edificio, signado con el número 201, consta de: recibidor en la planta baja y escalera para acceder a la planta Alta que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorio con un baño compartido interiormente y baño general y, presenta las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO PA-201(Planta Baja)

• Por Arriba: Lindera con Departamento. PA-201.
• Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.
• Por el Frente (NORTE): Lindera con área común de circulación partiendo de Este a Oeste con una longitud de 1,06 mts, luego gira al Norte con 0,90mts.y finalmente gira al Oeste con una longitud de 2,92 mts.
• Por Atrás (SUR): Lindera con el Departamento. PA-101 con una longitud de 4,00 mts.
• Por el Costado Derecho (ESTE): Lindera con el Departamento. PA-101 con una longitud de 3,87 mts.
• Por el Costado Izquierdo (OESTE): Lindera con área común de circulación con una longitud de 4,65 mts.
AREA =17,55 M2

3.2.2 DEPARTAMENTO PA-201(Planta Alta)

• Por Arriba: Lindera con terraza (área común).
• Por abajo: Lindera con Departamento PB-101 y parte del Departamento PA-201.
• Por el Frente (NORTE): Lindera con vacío hacia el área común, partiendo de Este a Oeste con una longitud de 3,30 mts. Luego gira al Sur con 0,58 mts, luego gira al Oeste con una longitud de 0,89 mts, de este punto haciendo un giro al Nor Oeste en un ángulo de 135° con una longitud de 0,70 mts, luego gira al Oeste con una longitud de 2,60 mts, y finalmente haciendo un ángulo de 135° gira al Sur Oeste con una longitud de 0,78 mts.
• Por Atrás (SUR): Lindera con vacío hacia área común de circulación con una longitud de 6,54 mts.
• Por el Costado Derecho (ESTE): Lindera con Lote N°11 partiendo de Norte a Sur con 12.92 mts. luego gira al Oeste linderando con área común con una longitud de 1,32 mts. y finalmente gira al Sur con una longitud de 2,05 mts.
• Por el Costado Izquierdo (OESTE): Lindera con vació hacia área común de circulación con una longitud de 14,33 mts.

Registro de :	COMPRA VENTA	**Naturaleza Acto:**	COMPRAVENTA
Número de Tomo:		**Folio Inicial:**	0
Número de Inscripción:	**2730**	**Folio Final:**	0
Número de Repertorio:	**6503**	**Periodo:**	2017
Fecha de Repertorio:	martes, 05 de septiembre de 2017		

AREA =113,05 M2.
Departamento PA-201 (PB)Area neta 17,55m2 Alícuotas 0,0848 % Area de terreno 16,97m2. Area común 20,62m2 Area 38,17 m2. DEPARTAMENTO PA-201 (P-A) Area neta 113,05m2 Alícuotas 0,5464% Area de terreno 109,29 m2 Area común 132,81m2 Area 245,86 m2.

EL TOTAL DE : 130,60m2 ALICUOTA 0,6313%, AREA DE TERRENO 126,25m2 AREA COMUN 153,43m2 AREA TOTAL 284,03m2. SOLVENCIA EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

5.- Observaciones:

Compraventa Departamento PA-Doscientos Uno Edificio Burgos Macías Lotización Marbella.

Lo Certifico:

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Registrador de la Propiedad

e. 2730
R 6503
P 1108
R 6504
Sup 51

0000071468

2017	13	08	05	P02669

COMPRAVENTA

QUE OTORGA ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS A FAVOR DE MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS

CUANTÍA: USD$ 41.976,79

CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICION VOLUNTARIA DE ENAJENAR; QUE OTORGA MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS A FAVOR DEL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL "BIESS".

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

J.B.

En la Ciudad San Pablo de Manta, Cabecera del Cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, veintidós (22), de Agosto del año dos mil diecisiete, ante mí DOCTOR DIEGO CHAMORRO PEPINOSA, NOTARIO PÚBLICO QUINTO DEL CANTON MANTA, comparecen: **UNO.-** La señora **ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS,** casada pero con capitulaciones matrimoniales, tal como consta de la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta como habilitante, para efecto de notificaciones **Dirección:** Ciudadela Marbella, Manta. **Teléfono:** 0981463929. **Correo electrónico:** S/N; **DOS.-** Los cónyuges señores **MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS,** por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, para efecto de notificaciones **Dirección:** Ciudadela Marbella, Manta. **Teléfono:** 0991802907 **Correo electrónico:** daniela_garcia1002@hotmail.com; y, **TRES.-** El Ingeniero

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, Jefe de Oficina Especial Portoviejo, Encargado, en representación del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, en su calidad de Gerente General, del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, para efecto de notificaciones **Dirección:** Av. Amazonas N35-181 y Japón de la ciudad de Quito. **Teléfono:** (02)3970500 **Correo electrónico:** controversias.ph@biess.fin.ec; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser: De nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad; legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, los cuales mediante su autorización han sido verificado en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana del Registro Civil; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que transcribo íntegramente a continuación es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una escritura de **COMPRAVENTA Y PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR,** contenida en las siguientes cláusulas: ***PRIMERA PARTE: COMPRAVENTA.-*** **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en la celebración del presente contrato de Compra-Venta, por una parte la señora **ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS,** casada pero con capitulaciones matrimoniales, tal como consta de la copia de la partida de matrimonio debidamente marginada que se adjunta como habilitante, a quien en adelante se la podrá designar como "**LA VENDEDORA**"; por otra parte, comparecen los cónyuges señores **MARI**

0000071469

DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí, a quienes en adelante se los podrá designar como **"LOS COMPRADORES"**. **SEGUNDA: ANTECEDENTES DE DOMINIO**.- La Vendedora es propietaria de un lote de terreno, ubicado en la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui del cantón Manta, signado con el número diez de la manzana "C". Inmueble adquirido mediante escritura pública de Compraventa, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veintiuno de enero de mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, el seis de febrero de mil novecientos noventa y dos.- Con fecha ocho de enero del dos mil nueve, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de Capitulación Matrimonial, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veinticuatro de noviembre del dos mil ocho.- Con fecha once de julio del dos mil diecisiete, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la Protocolización de Propiedad Horizontal del Edificio denominado "Burgos Macías", celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veintidós de mayo del dos mil diecisiete.- Con fecha once de julio del dos mil diecisiete, se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, la escritura de protocolización de Planos, celebrada en la Notaria Cuarta del cantón Manta, el veintidós de Mayo del dos mil diecisiete.- **TERCERA: COMPRAVENTA.-** Con los antecedentes expuestos **LA VENDEDORA** da en venta real y enajenación perpetua a favor de **LOS COMPRADORES,** el inmueble consistente en el departamento PA-DOSCIENTOS UNO implantando en el Edificio Burgos Macias, que está ubicado en la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí, el mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO PA-DOSCIENTOS UNO: Ubicado en parte de la Planta

Baja y en la planta alta del edificio, signado con el número doscientos uno, consta de: recibidor en la planta baja y escalera para acceder a la planta alta que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorio con un baño compartido interiormente y baño general y, presenta las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO PA-DOSCIENTOS UNO (PLANTA BAJA): POR ARRIBA: lindera con departamento PA-DOSCIENTOS UNO; POR ABAJO: lindera con terreno de la edificación; POR EL FRENTE (NORTE): lindera con área común de circulación, partiendo de Este a Oeste con una longitud de uno coma cero seis metros, luego gira al Norte con cero coma noventa metros y finalmente gira al Oeste con una longitud de dos coma noventa y dos metros; POR ATRÁS (SUR): lindera con el departamento PA – ciento uno con una longitud de cuatro metros; POR EL COSTADO DERECHO (ESTE): lindera con el departamento PA-ciento uno con una longitud de tres coma ochenta y siete metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO (OESTE): lindera con área común de circulación con una longitud de cuatro coma sesenta y cinco metros. Con un área de diecisiete coma cincuenta y cinco metros cuadrados.- DEPARTAMENTO PA – DOSCIENTOS UNO (PLANTA ALTA): POR ARRIBA: lindera con terraza (área común); POR ABAJO: lindera con departamento PB-ciento uno y parte del departamento PA-doscientos uno; POR EL FRENTE (NORTE): lindera con vacío hacia área común, partiendo de Este a Oeste con una longitud de tres coma treinta metros, luego gira al Sur con cero coma cincuenta y ocho metros, luego gira al Oeste con una longitud de cero coma ochenta nueve metros, de este punto haciendo un giro al Nor Oeste en un ángulo de ciento treinta y cinco grados con una longitud de cero coma setenta metros, luego gira al Oeste en una longitud de dos coma sesenta metros y finalmente haciendo un ángulo de ciento treinta y cinco grados gira al Sur Oeste con una longitud de cero coma setenta y ocho metros; POR ATRÁS (SUR): lindera con vacío hacia área

0000071470

común de circulación con una longitud de seis coma cincuenta y cuatro metros; POR EL COSTADO DERECHO (ESTE): lindera con lote número once partiendo de Norte a Sur con doce coma noventa y dos metros, luego gira al Oeste linderando con área común con una longitud de uno coma treinta y dos metros, y finalmente gira la sur con una longitud de dos coma cero cinco metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO (OESTE): linderando con vacío hacia área común de circulación con una longitud de catorce coma treinta y tres metros. Área: ciento trece coma cero cinco metros cuadrados. Departamento PA- doscientos uno (PB) Con un área neta de dieciséis coma cincuenta y cinco metros cuadrados; alícuotas cero coma cero ocho cuatro ocho por ciento; área de terreno dieciséis coma noventa y siete metros cuadrados; área común veinte coma sesenta y dos metros cuadrados; área treinta y ocho coma diecisiete metros cuadrados. Departamento PA-doscientos uno (PA) área neta: ciento trece coma cero cinco metros cuadrados, alícuotas cero coma cinco cuatro seis cuatro por ciento; área de terreno ciento nueve coma veintinueve metros cuadrados, área común ciento treinta y dos coma ochenta y un metros cuadrados, área doscientos cuarenta y cinco coma ochenta y seis metros cuadrados. El total de ciento treinta coma sesenta metros cuadrados, alícuota cero coma seis tres uno tres por ciento; área de terreno ciento veintiséis coma veinticinco metros cuadrados, área común ciento cincuenta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados, área total doscientos ochenta y cuatro coma cero tres metros cuadrados.- La Vendedora transfiere el dominio y posesión del bien inmueble, a que se refiere este contrato, y sin limitaciones de ninguna clase; con todas sus instalaciones exclusivas, que se encuentran dentro de ellos, servidumbres, usos y costumbres. La transferencia comprende todo aquello que forma parte independiente y exclusiva del inmueble en cuestión. Así como todo lo que por ley se reputa inmueble, sin reserva o excepción alguna. No obstante determinarse la cabida del inmueble, la ven

se hace como cuerpo cierto. Los anteriores antecedentes de dominio de la propiedad constan en el Certificado de gravamen, conferido por el **Registro de la Propiedad del cantón Manta,** que se agrega como documento habilitante. **CUARTA: PRECIO.-** Las partes, de mutuo acuerdo han pactado como precio real y justo por la venta del indicado bien inmueble descrito en la cláusula segunda, en la suma de **41.976,79 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el mismo que se cancela mediante crédito otorgado por el BIESS, el mismo que transferirá los valores a la cuenta de la Vendedora; valor que **LA VENDEDORA** declara haber recibido en moneda de curso legal y a su entera satisfacción. Las partes de manera libre y voluntaria declaran, que aún cuando no existe lesión enorme renuncian a ejercer o intentar acción alguna por este motivo. La Venta materia de este contrato, se la efectúa considerándola como cuerpo cierto dentro de los linderos señalados anteriormente. **QUINTA: DECLARACIONES ESPECIALES.-** "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) expresa e irrevocablemente que exime(n) a la institución financiera que otorgue el crédito para la adquisición del inmueble en referencia de toda responsabilidad concerniente al acuerdo que éstos realicen con la parte vendedora respecto del precio de compraventa del inmueble materia del presente contrato, así como su forma de pago, gastos que debe asumir cada una de las partes por concepto de pago de impuestos municipales y cualquier otra responsabilidad que tenga relación con dicho acuerdo entre comprador(es) y vendedor(es). "LA PARTE COMPRADORA" al constituirse como deudor(es) hipotecario(s) declara(n) que toda vez que ha(n) realizado la inspección correspondiente al inmueble que pretende(n) adquirir a través del presente instrumento, se encuentra(n) conforme(s) con el mismo, por consiguiente procede(n) al pago del precio total según lo acordado entre comprador(es) y vendedor(es), así como ratifica(n) que los términos y

condiciones de la compra-venta son de única y exclusiva responsabilidad de comprador(es) y vendedor(es), deslindando en tal sentido a terceros. **SEXTA: ACEPTACION. LOS COMPRADORES,** acepta la transferencia, que se efectúa a su favor, en los términos que se indican en este contrato, por convenir a sus intereses. **SEPTIMA: SANEAMIENTO.- LA VENDEDORA**, declara que el bien inmueble, materia de este Contrato, se encuentra libre de todo gravamen, que el mismo no es materia de Juicio y no obstante lo cual se obliga al saneamiento en los términos de ley. **OCTAVA: GASTOS.-** Los gastos que ocasionen la celebración de esta escritura, tales como impuestos, derechos notariales, inscripción y demás correrá por cuenta de **LOS COMPRADORES.- LOS COMPRADORES** queda expresamente facultado para solicitar la inscripción de la presente escritura en el Registro de la Propiedad personalmente o por interpuesta persona.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y eficacia de esta escritura.- ***SEGUNDA PARTE: PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR*:** **COMPARECIENTES: a)** Por una parte el señor Ingeniero **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO,** Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, en representación del **Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** en su calidad de Apoderado Especial del Ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, en su calidad de Gerente General **del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social,** según consta del documento que en copia auténtica se acompaña a la presente escritura como habilitante, parte a la cual en adelante se la denominará **"EL BIESS"** y/o **"EL BANCO"** y/o **"EL ACREEDOR"**. **b)** Y por otra parte comparece(n) los cónyuges señores **MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS**, por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal formada entre sí; a quien(es) en

posterior se le(s) denominará **"La Parte Deudora"**. Los comparecientes son hábiles en derecho, plenamente facultados para celebrar este tipo de instrumentos, domiciliados en la ciudad de Portoviejo y Manta respectivamente y quienes de forma libre y voluntaria consienten en celebrar este contrato de constitución de **PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR: PRIMERA: ANTECEDENTES.- a) EL BANCO** es una institución financiera pública, sujeta al control y vigilancia de la Superintendencia de Bancos y Seguros, entre cuyas finalidades se encuentra el otorgamiento de préstamos para el beneficio de los afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS). **b)** los cónyuges señores **MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA Y JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS**, en su(s) calidad(es) de afiliado(s)/jubilado(s) al/del IESS ha(n) solicitado al **BIESS** el otorgamiento de diferentes tipos de créditos u operaciones que implican obligaciones económicas a favor de **EL BANCO,** por concepto de cualquier tipo de créditos de los permitidos otorgar al **BIESS** en la normativa legal vigente, siendo facultad privativa del BIESS el otorgar o negar el o los créditos solicitados por **LA PARTE DEUDORA. c) LA PARTE DEUDORA** es propietaria de un inmueble consistente en el departamento PA-DOSCIENTOS UNO implantando en el Edificio Burgos Macias, que está ubicado en la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui del cantón Manta, provincia de Manabí. **d)** Los antecedentes de dominio son: La Parte Deudora, adquirió el referido inmueble mediante el presente instrumento público, detallado en la primera parte de éste contrato, por compra a la señora **ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS.** Los demás antecedentes de dominio, constan del Certificado conferido por el Registrador de la Propiedad del cantón, que se agrega al presente documento como habilitante. **SEGUNDA: HIPOTECA ABIERTA.-** En seguridad y garantía real de todas y cada una

de las obligaciones que **LA PARTE DEUDORA** contraiga, de las que tuviere contraídas o las que contrajese en el futuro, para con el **BANCO**, sean dichas obligaciones a favor o a la orden del **BIESS**, sin limitación o restricción alguna en cuanto al monto de las obligaciones ni en las monedas en las que se hayan constituido, ni con relación a su naturaleza u origen, obligaciones pendientes o de plazo vencido, bien se trate de obligaciones contraídas en forma directa o indirecta, ya sea como obligaciones principales, solidarios, accesorios o subsidiarios o que las obligaciones se hubieren generado por préstamos directos, descuentos, fianzas o avales, aceptaciones bancarias, prórrogas o reducción de plazos, modificación de las obligaciones, consolidaciones, subrogaciones, novación de las obligaciones, reprogramaciones, sustituciones, planes de pago, ajustes a estos planes de pago, sea que se traten de obligaciones de créditos endosados o cedidos o de cualquier otra índole a favor **BIESS** incluyendo intereses, gastos judiciales y extrajudiciales, **LA PARTE DEUDORA** constituye a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, **HIPOTECA ABIERTA EN CALIDAD DE PRIMERA** sobre el inmueble de su propiedad descrito en el literal **c)** de la cláusula de antecedentes de este mismo instrumento y cuyos linderos, dimensiones y superficie son: **LINDEROS GENERALES:** DEPARTAMENTO PA-DOSCIENTOS UNO: Ubicado en parte de la Planta Baja y en la planta alta del edificio, signado con el número doscientos uno, consta de: recibidor en la planta baja y escalera para acceder a la planta alta que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorio con un baño compartido interiormente y baño general y, presenta las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO PA-DOSCIENTOS UNO (PLANTA BAJA): POR ARRIBA: lindera con departamento PA-DOSCIENTOS UNO; POR ABAJO: lindera con terreno de la edificación; POR EL FRENTE (NORTE): lindera con área común de circulación, partiendo de Este a Oeste con una longitud de

uno coma cero seis metros, luego gira al Norte con cero coma noventa metros y finalmente gira al Oeste con una longitud de dos coma noventa y dos metros; POR ATRÁS (SUR): lindera con el departamento PA – ciento uno con una longitud de cuatro metros; POR EL COSTADO DERECHO (ESTE): lindera con el departamento PA-ciento uno con una longitud de tres coma ochenta y siete metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO (OESTE): lindera con área común de circulación con una longitud de cuatro coma sesenta y cinco metros. Con un área de diecisiete coma cincuenta y cinco metros cuadrados.- DEPARTAMENTO PA – DOSCIENTOS UNO (PLANTA ALTA): POR ARRIBA: lindera con terraza (área común); POR ABAJO: lindera con departamento PB-ciento uno y parte del departamento PA-doscientos uno; POR EL FRENTE (NORTE): lindera con vacío hacia área común, partiendo de Este a Oeste con una longitud de tres coma treinta metros, luego gira al Sur con cero coma cincuenta y ocho metros, luego gira al Oeste con una longitud de cero coma ochenta nueve metros, de este punto haciendo un giro al Nor Oeste en un ángulo de ciento treinta y cinco grados con una longitud de cero coma setenta metros, luego gira al Oeste en una longitud de dos coma sesenta metros y finalmente haciendo un ángulo de ciento treinta y cinco grados gira al Sur Oeste con una longitud de cero coma setenta y ocho metros; POR ATRÁS (SUR): lindera con vacío hacia área común de circulación con una longitud de seis coma cincuenta y cuatro metros; POR EL COSTADO DERECHO (ESTE): lindera con lote número once partiendo de Norte a Sur con doce coma noventa y dos metros, luego gira al Oeste linderando con área común con una longitud de uno coma treinta y dos metros, y finalmente gira la sur con una longitud de dos coma cero cinco metros; POR EL COSTADO IZQUIERDO (OESTE): lindera con vacío hacia área común de circulación con una longitud de catorce coma treinta y tres metros. Área: ciento trece coma cero cinco metros cuadrados.- Departamento

0000071473

PA- doscientos uno (PB) Con un área neta de diecisiete coma cincuenta y cinco metros cuadrados; alícuotas cero coma cero ocho cuatro ocho por ciento; área de terreno dieciséis coma noventa y siete metros cuadrados; área común veinte coma sesenta y dos metros cuadrados; área treinta y ocho coma diecisiete metros cuadrados. Departamento PA-doscientos uno (PA) área neta: ciento trece coma cero cinco metros cuadrados, alícuota cero coma cinco cuatro seis cuatro por ciento; área de terreno [illegible] coma veintinueve metros cuadrados, área común ciento treinta y dos coma ochenta y un metros cuadrados, área doscientos cuarenta y cinco coma ochenta y seis metros cuadrados. El total de ciento treinta coma sesenta metros cuadrados, alícuota cero coma seis tres uno tres por ciento; área de terreno ciento veintiséis coma veinticinco metros cuadrados, área común ciento cincuenta y tres coma cuarenta y tres metros cuadrados, área total doscientos ochenta y cuatro coma cero tres metros cuadrados.- Esta garantía hipotecaria solo será levantada cuando hayan sido canceladas todas y cada una de las obligaciones contraídas por **LA PARTE DEUDORA** para con el **BIESS**. Adicionalmente **LA PARTE DEUDORA** acepta expresa e irrevocablemente que esta caución hipotecaria no sea levantada por parte del **BIESS**, si la **PARTE DEUDORA** mantuviere algún tipo de obligación pendiente en el **INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL. LA PARTE DEUDORA** acepta que no podrá declarar en propiedad horizontal, limitar o desmembrar el bien inmueble mientras no haya cancelado la totalidad de la deuda para con el **BIESS. TERCERA: ACEPTACIÓN.-** El **BIESS** declara que acepta el derecho real de hipoteca abierta constituida a su favor en la cláusula precedente. **CUARTA: PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR.-** De manera libre, voluntaria y por mutuo acuerdo entre las partes, **LA PARTE DEUDORA** queda prohibida de enajenar y establecer nuevas hipotecas sobre el inmueble que queda gravado, hasta la cancelación

absoluta de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el **BIESS** y hasta que **EL BANCO** proceda con la cancelación total o parcial de los gravámenes que se constituyen mediante el presente instrumento. Por consiguiente **LA PARTE DEUDORA**, no podrá enajenar el inmueble que hoy se hipoteca, ni establecer otras hipotecas o derechos reales a favor de terceros, sin el consentimiento expreso de **EL BIESS**, ni podrá dar otro uso al crédito concedido, sino aquel para el cual fue solicitado. De contravenir lo señalado, **EL BIESS** podrá dar por vencido el plazo y exigirá judicialmente el pago total de la obligación. Si tal cosa ocurriere, **EL BANCO** queda plenamente facultado, sin necesidad de cumplir con otro requisito, a declarar vencidas todas las obligaciones que por parte de **LA PARTE DEUDORA** estuvieren pendientes de pago en ese momento y a demandar y ejecutar esta garantía hipotecaria para pago de tales obligaciones. Si el crédito amparado por esta hipoteca corresponde a un Crédito para Vivienda, en los términos establecidos en la normativa legal vigente, **LA PARTE DEUDORA** no podrá entregar en Arrendamiento el bien que se hipoteca, eximiendo al Banco de cualquier responsabilidad al respecto. En todo caso, si dicho bien llegase a ser entregado en arrendamiento, en ningún caso, dicho contrato podrá ser celebrado mediante escritura pública inscrita en el Registro de la Propiedad.

QUINTA: EXTENSIÓN DE LA HIPOTECA.- La hipoteca que se constituye por este acto alcanza las construcciones que eventualmente pueden estar hechas y todos los aumentos, mejoras y construcciones hechos o que se hicieren en el futuro y, en general, a todo lo que se considere inmueble por destinación, naturaleza, accesión o incorporación según las reglas del Código Civil vigente e incluye todo derecho que de forma conjunta y/o individual tengan o llegaren a tener **LA PARTE DEUDORA** sobre el mismo. Los linderos del inmueble que se hipoteca y que se detallan anteriormente, son los más generales y es entendido que si alguna parte del

0000071474

mismo no estuviere comprendido en ellos, quedará también hipotecado, porque es voluntad de las partes que el gravamen y prohibición de enajenar comprenda toda la propiedad. Todos los documentos que haya suscrito o suscribiere **LA PARTE DEUDORA** y todas sus obligaciones por con **EL BANCO**, por cualquier concepto, directas e indirectas, pasadas, presentes, y futuras, de plazo pendiente o vencido, incluyendo las judiciales, extrajudiciales y honorarios de abogado, quedan íntegramente garantizadas con la hipoteca que se constituye en este acto. **SEXTA: INSPECCIÓN.- LA PARTE DEUDORA** se obliga a permitir la inspección del(de los) inmueble(s) hipotecado(s) o comprobar de manera satisfactoria para **EL BANCO**, tanto la integridad de dicho bien, el avalúo actualizado del mismo, así como el hecho de encontrarse en posesión y tenencia del mismo y que no se ha creado sobre él ningún gravamen adicional, para todo lo cual **EL BANCO** podrá exigir y obtener los certificados correspondientes, así como podrá contratar por cuenta de **LA PARTE DEUDORA** los peritajes e inspecciones que correspondan, conforme a sus políticas y a lo establecido en la normativa vigente, corriendo los gastos a cargo de la **PARTE DEUDORA**. Si **LA PARTE DEUDORA** no diere las facilidades del caso para inspeccionar el inmueble hipotecado a los Inspectores designados por EL Banco, éste podrá dar por vencido el plazo de la(s) obligación(es) garantizadas y exigir el pago de la(s) misma(s) y el remate del bien hipotecado. **SÉPTIMA: CESIÓN DE DERECHOS.- LA PARTE DEUDORA**, expresamente declara y acepta que el **BIESS** podrá ceder en cualquier momento, la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma a favor de cualquier institución financiera o a favor de cualquier persona natural o jurídica o fideicomiso mercantil, así como las cesiones posteriores que éstos realicen, para lo cual **LA PARTE DEUDORA** será debidamente notificada por parte del **BIESS**; y, por este simple aviso

BIESS, se compromete a realizar los pagos sin derecho a oposición alguna a su nuevo acreedor al ser requerido por éste. El costo que ocasione en el caso de producirse la cesión de la garantía hipotecaria y de los respectivos créditos amparados por la misma en las condiciones descritas en la presente cláusula será asumido por el cesionario. Sin perjuicio de lo anterior, **LA PARTE DEUDORA** declara expresamente que **EL BANCO** podrá ceder y transferir la presente garantía hipotecaria y los créditos amparados por la misma para propósitos de titularización, según lo dispuesto en la Codificación del Código Civil vigente, especialmente en la norma que estipula que cuando se debe ceder y traspasar derechos o créditos para efectos de desarrollar procesos de titularización realizados al amparo de la Ley de Mercado de Valores cualquiera sea la naturaleza de aquellos, no se requerirá notificación alguna al deudor u obligado de tales derechos o créditos. Por el traspaso de derechos o créditos en proceso de titularización, se transfiere de pleno derecho y sin requisito o formalidad adicional, tanto el derecho o crédito como las garantías constituidas sobre tales créditos. **OCTAVA: VENCIMIENTO ANTICIPADO.- EL BANCO**, aún cuando no estuvieren vencidos los plazos de los créditos y demás obligaciones que hubieren contraído **LA PARTE DEUDORA**, podrá dar por vencido el plazo y demandar la ejecución de esta hipoteca, a más del pago de todo lo que se le estuviere adeudando incluido capital, intereses, costos y honorarios del perito avaluador y del abogado, ejerciendo la acción real hipotecaria, en uno cualquiera de los siguientes casos: **a)** Si **LA PARTE DEUDORA** cayeren en mora en el pago de cualquier dividendo, obligación, o cuota, a favor de **EL BANCO**; **b)** En caso de que el inmueble hipotecado fuere enajenado o gravado, entregado en anticresis, donado, secuestrado, embargado o prohibido de enajenar por voluntad de la **PARTE DEUDORA** o por sentencia u orden judicial, en todo o en parte. **c)** Si **LA PARTE DEUDORA** deja de cumplir

cualquier obligación laboral o patronal que tengan para con sus trabajadores, incluido los aportes patronales al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. **d)** Si se iniciare en contra de **LA PARTE DEUDORA** juicios de coactiva, de insolvencia o concurso de acreedores; **e)** Si **LA PARTE DEUDORA** dejare de cumplir o incurriere en mora en el pago de los impuestos municipales o fiscales sobre el inmueble en garantía o cualquier bien en el que sea el propietario. **f)** Si **LA PARTE DEUDORA** dejare de mantener el inmueble que se hipoteca por este contrato, en buenas condiciones incluyendo sus mejoras y ampliaciones, a juicio de **EL BANCO**; **g)** Si se promoviere contra **LA PARTE DEUDORA** acción resolutoria, reivindicatoria, rescisoria o de dominio con relación al inmueble hipotecado, o si éste fuese objeto de expropiación u otro medio similar que traiga como consecuencia la transferencia de dominio; **h)** Si **LA PARTE DEUDORA** no cumpliere con un auto de pago en ejecución promovido por terceros contra ella; **i)** Si se produjere la insolvencia o concurso de acreedores de la **PARTE DEUDORA**, o ésta fuere enjuiciada por estafa o cualquier otro delito penal que pudiere afectar su patrimonio; **j)** Si a **LA PARTE DEUDORA** se le instaurare demandas laborales, reclamaciones patronales, colectivas, o demandas en entidades públicas de acción coactiva; **k)** En caso de que a **LA PARTE DEUDORA** se le sigan acciones penales relacionadas con la producción, comercialización o tráfico de estupefacientes o sustancias ilegales o ilícitas; **l)** Si a **LA PARTE DEUDORA** se le comprobaré que el importe del crédito fue destinado a otro fin distinto del establecido en la solicitud del crédito; **m)** Si **EL BIESS** comprobare que existe falsedad en los datos suministrados por **LA PARTE DEUDORA** y que sirvieron para la concesión del préstamo. **n)** Si no se contratase el seguro sobre el bien hipotecado o no se pagaren las primas correspondientes; **o)** Si la **PARTE DEUDORA** mantuviere obligaciones impagas con personas naturales o jurídicas, de mejor privilegio

en la prelación de créditos, que a juicio del **BANCO** ponga en peligro su(s) crédito(s) y, **p)** En caso de que La **PARTE DEUDORA** destine el inmueble que garantiza la operación, a un fin distinto al establecido en el contrato de préstamo o al autorizado por **El BANCO**. **q)** En caso de que La Parte Deudora se negare a aceptar la cesión de los derechos contenidos en el presente instrumento. **r)** Los demás casos contemplados en la Ley o en las demás Cláusulas del presente Instrumento. Por mutuo acuerdo tanto **EL BIESS** como **LA PARTE DEUDORA**, acuerdan en que no será necesaria prueba alguna para justificar y declarar la obligación de plazo vencido por parte de **EL BIESS** y exigir de esta manera el pago inmediato de la obligación, bastando para tal efecto la sola afirmación que el **BIESS**, hiciere en la demanda y los archivos contables con los que contare para el efecto. **NOVENA: PRUEBA.- LA PARTE DEUDORA** renuncia expresamente al beneficio del plazo que les haya otorgado **EL BANCO** y éste podrá proceder como si todos los créditos se encontraren de plazo vencido. La sola afirmación de **EL BANCO** en la demanda, en el sentido de que **LA PARTE DEUDORA** ha incurrido en uno de los casos señalados en la cláusula precedente, será suficiente prueba para los efectos determinados en ella. **DÉCIMA.- VIGENCIA DE LA GARANTÍA.-** La hipoteca abierta constituida por este instrumento subsistirá aún cuando hubiese vencido el plazo del o de los préstamos que lo garanticen y hasta tanto no se extingan todas y cada una de las obligaciones que **LA PARTE DEUDORA**, mantuviere a favor del **BIESS**, incluyendo dentro de ella el pago de intereses, gastos judiciales y extrajudiciales. El **BIESS**, podrá cuantas veces crea conveniente y por medio de un funcionario autorizado, realizar la inspección de los bienes constituidos en garantía, así como también podrá exigir se mejoren o aumenten los valores del mismo en caso de disminución de sus valores por cualquier causa. **DÉCIMO PRIMERA: SEGUROS.-** Conforme a lo establecido en

0000071476

normativa vigente y en los manuales internos de **EL BANCO**, los créditos hipotecarios concedidos por el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social deben contar con un seguro de desgravamen que brinde las seguridades necesarias a los recursos previsionales que han sido invertidos, ante la eventualidad de la muerte del afiliado/jubilado contratante del crédito. La **PARTE DEUDORA** por su cuenta podrá contratar con la compañía de seguros que elija, misma que deberá estar legalmente constituida en el Ecuador, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la **PARTE DEUDORA**. Del mismo modo deberá contratar un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. Dichas pólizas deben ser previamente revisadas y aceptadas por **EL BANCO**, para luego ser endosadas al mismo como beneficiario acreedor, en tal sentido, **EL BANCO** se reserva el derecho de aceptar o no dichas pólizas, en el caso de que las mismas no cuenten con las debidas coberturas o resguardos que como institución financiera acreedora requiere. Estos seguros, endosados a favor del Acreedor, serán contratados por el valor real comercial del inmueble, por el tiempo que **EL BANCO** determine y serán activados inmediatamente después del desembolso materia del presente contrato. La **PARTE DEUDORA** autoriza para que la póliza de seguro se emita a la orden de **EL BANCO** y además para que en caso de siniestro se abone a la o a las obligaciones que estuvieren pendientes de pago el valor que perciba por tal seguro. Si hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de **LA PARTE DEUDORA** y ninguna responsabilidad tendrá **EL BANCO**. Por otro lado, en caso de que la **PARTE DEUDORA** no haya contratado por su cuenta las pólizas antes citadas, autoriza expresamente a **EL BANCO** para que en su nombre y cargo contrate con la compañía de seguros

que **EL BANCO** elija, un seguro contra incendio, terremoto y líneas aliadas sobre el o los inmuebles que se hipotequen como garantía por las obligaciones asumidas por la **PARTE DEUDORA**. La **PARTE DEUDORA** autoriza del mismo modo al BIESS para que actúe como contratante con la compañía de seguros de su elección, un seguro de desgravamen que cubra las contingencias de muerte del (los) deudores, desde el instante del desembolso de los recursos hasta la finalización del crédito. En ambos casos, el **BIESS** actuará únicamente como agente de retención. Las primas respectivas correrán a cargo del (los) deudores quien(es) se acogerán a las condiciones puntuales de las pólizas que se contraten; sin embargo, si **EL BANCO** contratase el seguro y hubiese dificultad para el cobro de la póliza, todos los riesgos serán de cuenta de **LA PARTE DEUDORA** y ninguna responsabilidad tendrá **EL BANCO**.

DÉCIMO SEGUNDA: DECLARACIONES Y AUTORIZACIONES.- LA PARTE DEUDORA declara bajo su responsabilidad que el inmueble que se hipoteca se encuentra libre de todo gravamen, prohibición de enajenar, limitación de dominio, juicio o acción rescisorias, resolutorias, reivindicatorias, posesorias o de partición de herencia, de modo que a partir de la inscripción de este instrumento tal inmueble únicamente estará afectado por la hipoteca que se constituye por la presente escritura, como consta del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad del Cantón. **LA PARTE DEUDORA** autoriza expresamente a **EL BANCO** para que obtenga de cualquier fuente de información, incluidos el Sistema de Registro Crediticio sus referencias e información personal(es) sobre su comportamiento crediticio, manejo de su(s) cuenta(s), corriente(s), de ahorro, tarjeta(s) de crédito, etc., y en general sobre el cumplimiento de sus obligaciones y demás activos, pasivos y datos personales. De igual manera **LA PARTE DEUDORA** declara que el(los) préstamo(s) recibido(s) y los que va a recibir en el futuro, lo(s) utilizará en negocios lícitos y permitidos por las Leyes del

0000071477

Ecuador, eximiendo de cualquier responsabilidad a **EL BANCO** por el uso que de a dichos fondos. De igual forma, **EL BANCO** queda expresamente autorizado para que pueda utilizar, transferir o entregar dicha información a autoridades competentes, organismos de control, Sistema de Registro Crediticio y otras instituciones o personas jurídicas legal o reglamentariamente facultadas. **LA PARTE DEUDORA** declara expresamente que exime al **BIESS** de cualquier responsabilidad posterior que tenga relación con las condiciones físicas del inmueble que se hipoteca. **DÉCIMO TERCERA: GASTOS.-** Todos los impuestos, honorarios y más gastos que demande el otorgamiento e inscripción de esta escritura, y los que posteriormente cause la cancelación de la hipoteca que queda constituida, son de cuenta exclusiva de **LA PARTE DEUDORA**, así como también todos los gastos e impuestos que se ocasionaren por los diversos contratos y créditos que se les otorguen, amparados con esta hipoteca. Si el **BANCO** creyere conveniente o si se viere en el caso de efectuar o anticipar cualquier egreso por estos conceptos, la **PARTE DEUDORA** autoriza el cobro de los valores respectivos. Los gastos en que se incurra por el presente contrato corresponden a servicios efectivamente prestados, los mismos que se reflejarán en la liquidación de crédito respectiva. **DÉCIMO CUARTA: INSCRIPCIÓN.- LA PARTE DEUDORA** autoriza expresa e irrevocablemente a **EL BANCO** para que éste directamente o a través de la persona o institución que designe, inscriba el presente instrumento en el Registro de la Propiedad respectivo, comprometiéndose a asumir todos los gastos que dicha inscripción implique, como lo señala la cláusula Décimo Tercera del presente instrumento. **DÉCIMO QUINTA: FINANCIAMIENTO DE LOS GASTOS.-** Los gastos que demande la celebración y perfeccionamiento de este instrumento, incluido el pago de tributos, derechos notariales, e inscripción en el Registro de la Propiedad son de cuenta de **LA PARTE DEUDORA**. Estos gastos

petición de **LA PARTE DEUDORA** son financiados por el **BIESS** y se suman al valor del crédito otorgado. Estos rubros podrán incluir a criterio de **EL BANCO**, la contratación de los seguros de: vida y de desgravamen, seguros de incendios y líneas aliadas; y, de riesgo de construcción. **DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO Y JURISDICCION.-** Para los efectos contenidos en el presente documento, las partes renuncian domicilio y se someten a los jueces competentes de esta ciudad o de la que elija **EL BANCO**. La ejecución, embargo y remate de la presente garantía hipotecaria, así como el cobro de las obligaciones crediticias respaldadas en la presente garantía podrán ser ejercidas y cobradas a elección de **EL BANCO**, ejerciendo la jurisdicción coactiva en los términos constantes en la Ley o a través de los jueces competentes de esta ciudad. Conforme a lo establecido en la legislación vigente, el Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor, por parte de personas naturales o jurídicas. Esta coactiva será ejercida con sujeción a las normas especiales contenidas en la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y demás normas internas pertinentes y a las disposiciones pertinentes del Código Orgánico General de Procesos. **DÉCIMO SEPTIMA: ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN.-** Las partes aceptan y se ratifican en el contenido de todas y cada una de las cláusulas constantes en esta escritura, por así convenir a sus intereses. Usted Señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo necesarias para la validez de este instrumento.- (Firmado) Dr. Cesar Palma Alcívar, portador de la matrícula profesional número trece guion mil novecientos ochenta y cuatro guion cuatro (13-1984-4) del Foro de Abogados de Manabí.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal; acto mediante el cual las partes contratantes declaran libre y

0000071478

voluntariamente conocerse entre sí; Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos y cada uno de los preceptos legales que el caso requiere y leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí el Notario en alta y clara voz, aquellos se afirman y ratifican en el total contenido de esta compraventa, para constancia firman junto conmigo en unidad de acto los mencionados testigos de todo lo cual doy fe.-

f) Ing. Henry Fernando Cornejo Cedeño
c.c. 131225433-5

JEFE DE OFICINA ESPECIAL PORTOVIEJO, ENCARGADO Y APODERADO ESPECIAL DEL BIESS

f) Sra. Rosa Zoraida Burgos Macías
c.c. 130051759-4

f) Sra. María Daniela Mendoza García
c.c. 131306794-2

f) Sr. Julio Cesar Pinargote Burgos
c.c. 131084872-4

Dr. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000071479

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Rosa Burgos M

Número único de identificación: 1300517594

Nombres del ciudadano: BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/[illegible]ANA/AYACUCHO

Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1950

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BASICA

Profesión: PROFESOR EN GENERAL

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PINARGOTE BAILON JULIO ESPIRITU

Fecha de Matrimonio: 27 DE NOVIEMBRE DE 2008

Nombres del padre: BURGOS SALTOS FELICISIMO

Nombres de la madre: MACIAS SALTOS ANGELA ROSA

Fecha de expedición: 20 DE DICIEMBRE DE 2013

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 177-047-61912

177-047-61912

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

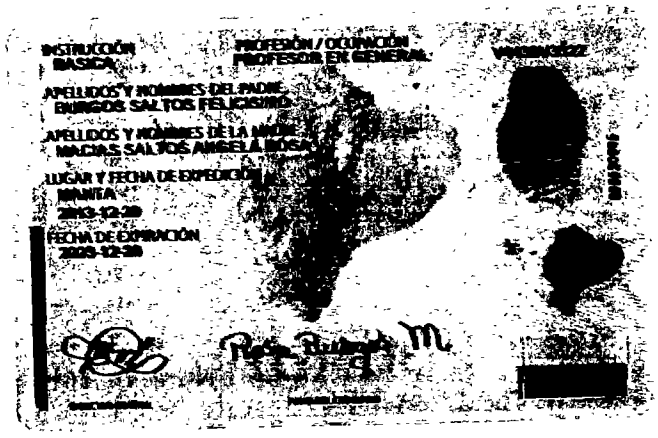

Rosa Burgos M
130051759-4

REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000071480

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

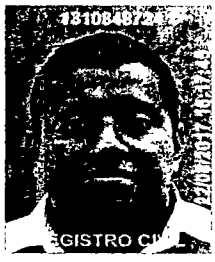

Número único de identificación: 1310848724

Nombres del ciudadano: PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: PINARGOTE BAILON JULIO ESPIRITU

Nombres de la madre: BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017

Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO QUINTA DEL CANTÓN MANTA

N° de certificado: 177-047-61889

177-047-61889

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131084872-4
APELLIDOS Y NOMBRES
PINARGOTE BURGOS
JULIO CESAR
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
MANTA
FECHA DE NACIMIENTO 1984-11-04
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA
MENDOZA GARCIA

INSTRUCCIÓN
PROFESIÓN / OCUPACIÓN
ESTUDIANTE
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PINARGOTE BURGOS JULIO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
BURGOS GARCIA ROSA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-12-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
02 DE ABRIL 2017
CNE

069
JUNTA No.
069 - 155
1310848724
PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN
CANTÓN
ZONA
PARROQUIA

Julio Pinargote
131084872-4

CNE
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZANDO TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

(F.) PRESIDENTA/E DE LA JRV

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 22 AGO 2017

Dr. Diego Chamorro Penaherrera
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000071481

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1312254335

Nombres del ciudadano: CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/CHONE/ELOY ALFARO

Fecha de nacimiento: 23 DE JULIO DE 1987

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: CORNEJO BERMUDES SEBASTIAN FERNANDO

Nombres de la madre: CEDEÑO ACOSTA GLORIA FLERIDA

Fecha de expedición: 17 DE MAYO DE 2017

Dr. Diego Chamorro Peñosa
NOTARIA
NOTARIO QUINTA DEL CANTON MANTA

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 170-047-60770

170-047-60770

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en **https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **enlinea@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA N. 131225433-5
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
CORNEJO CEDEÑO
HENRY FERNANDO
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
CHONE
BLOQUE ALFARO
FECHA DE NACIMIENTO 1987-07-23
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO HOMBRE
ESTADO CIVIL SOLTERO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN INGENIERO
E3343422
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CORNEJO BERMUDEZ SEBASTIAN FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
CEDEÑO ACOSTA GLORIA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
PORTOVIEJO
2017-05-17
FECHA DE EXPIRACIÓN
2027-05-17

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

022
JUNTA No.

022 - 314
NUMERO

1312254335
CÉDULA

CORNEJO CEDEÑO HENRY FERNANDO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA

CHONÉ
CANTÓN

CHONE
PARROQUIA

CIRCUNSCRIPCIÓN 1

ZONA

CNE

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA

ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PUBLICOS Y PRIVADOS

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 22 NOV 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

0000071482

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1313067942

Nombres del ciudadano: MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 10 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR

Fecha de Matrimonio: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: MENDOZA CEDEÑO SEGUNDO VICTOR

Nombres de la madre: GARCIA TUMBACO MALLITA MARISOL

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Información certificada a la fecha: 22 DE AGOSTO DE 2017
Emisor: RITA ROSALIA MIELES ALAVA - MANABÍ-MANTA-NT 5 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 170-047-61944

170-047-61944

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

La institución o persona ante quien se presente este certificado deberá validarlo en:**https://virtual.registrocivil.gob.ec**, conforme a la LOGIDAC Art. 4, numeral 1 y a la LCE. Vigencia del documento 1 validación o 1 mes desde el día de su emisión. En caso de presentar inconvenientes con este documento escriba a **ontinaa@registrocivil.gob.ec**

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA 131306794-2
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA GARCIA
MARIA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1989-02-18
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JULIO CESAR
PINARGOTE BURGOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA CEDEÑO SEGUNDO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA TUMBACO MALLITA MARCELA
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-12-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

049
049 - 229
NÚMERO
1313067942
CÉDULA
MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI
PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN: 2
MANTA
CANTÓN
ZONA: 1
TARQUI
PARROQUIA

ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017 GARANTIZAMOS TU DECISIÓN

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

EL PRESIDENTE DE LA JRV

Daniela Mendoza
131306794-2

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es fiel fotocopia del documento original que me fue presentado y devuelto al interesado
Manta, a 22 AGO. 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

0000071483

Factura: 001-001-000016969

20161701077P04766

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P04766

ACTO O CONTRATO:
PODER ESPECIAL PERSONA JURÍDICA

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15:04)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininte	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinienie	Documento de identidad	No. identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	A FAVOR DE HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTON QUITO

EXTRACTO

Escritura N°:	20161701077P04766

ACTO O CONTRATO:
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO (P)

FECHA DE OTORGAMIENTO:	29 DE SEPTIEMBRE DEL 2016, (15 04)

OTORGANTES

OTORGADO POR							
Persona	**Nombres/Razón social**	**Tipo intervininete**	**Documento de identidad**	**No. identificación**	**Nacionalidad**	**Calidad**	**Persona que le representa**
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	MANDANTE	ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS

A FAVOR DE							
Persona	**Nombres/Razón social**	**Tipo intervinien te**	**Documento de identidad**	**No. identificación**	**Nacionalidad**	**Calidad**	**Persona que representa**

UBICACIÓN		
Provincia	**Cantón**	**Parroquia**
PICHINCHA	QUITO	BENALCAZAR

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) MANUEL ABDON PEREZ ACUÑA

NOTARÍA SEPTUAGESIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO

0000071484

Manuel Abdón Pérez Acuña
Notario Septuagésimo Séptimo
del cantón Quito

rio.-

NUMERO: 20161701077P0 4766

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

PODER ESPECIAL

QUE OTORGA

EL BANCO DEL INSTITUTO

ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

A FAVOR DE

HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

CT

En San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **JUEVES VEINTINUEVE (29) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS,** ante mí, Manuel Abdón Pérez Acuña, **Notario Septuagésimo Séptimo del cantón Quito, Distrito Metropolitano,** comparece con plena capacidad, libertad y conocimiento, el **BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL,** debidamente representado por el señor Ingeniero **ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS**, de estado civil divorciado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal, conforme consta de los documentos que adjunto como habilitantes.- El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad,

radicado y domiciliado en esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; legalmente hábil y capaz en Derecho, a quien de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, y a su petición ingreso a validar los mismos al Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, cuyos documentos emitidos, y las copias certificadas de los demás documentos que se adjuntan a la presente como habilitantes; advertido que fue el compareciente de los efectos y resultados de esta escritura, a cuyo otorgamiento comparece sin coacción, amenazas, ni temor reverencial, me solicita elevar a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incluir una de poder especial contenido en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece el Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil divorciado, en su calidad de Gerente General y como tal Representante Legal del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme consta de los documentos que se adjuntan como habilitantes y a quien en adelante se denominará EL PODERDANTE o MANDANTE.- **SEGUNDA: ANTECEDENTES.- UNO)** El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una institución financiera pública creada por mandato constitucional, cuyo objeto social es la administración de los fondos previsionales del IESS, bajo criterios de banca de inversión. DOS) Según el artículo cuatro (4) de su Ley constitutiva el BIESS se encarga de ejecutar operaciones y prestar servicios financieros a sus usuarios, afiliados y jubilados del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. TRES) El Ingeniero HENRY

FERNANDO CORNEJO CEDEÑO ha sido nombrado Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, mediante Acción de Personal número cero nueve uno (091), de fecha doce de mayo de dos mil dieciséis, mismo que rige desde el diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, y como tal debe estar debidamente legitimado para comparecer a nombre del BIESS a la celebración de los actos jurídicos relacionados con las operaciones y servicios mencionados en el numeral anterior en la jurisdicción de la provincia de Manabí. **TERCERA: PODER ESPECIAL.-** Con estos antecedentes, el Ingeniero ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS en su calidad de Gerente General del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, extiende poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere, a favor del Ingeniero HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO, con cédula de ciudadanía número uno tres uno dos dos cinco cuatro tres tres guion cinco (131225433-5), Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, de ahora en adelante EL MANDATARIO para que a nombre del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en la jurisdicción de la provincia de Manabí, realice lo siguiente: UNO) Suscribir a nombre del BIESS las matrices de hipoteca y contratos de mutuo que se otorgan a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en todas sus variantes y productos contemplados en el Manual de Crédito del BIESS. DOS) Suscribir a nombre del BIESS las tablas de amortización, notas de cesión, cancelaciones de hipoteca, contratos de mutuo o préstamo, escrituras públicas de constitución y cancelación de hipotecas y cualquier documento legal, público o privado, relacionado con el contrato mutuo con garantía hipotecaria y/o mutuo sobre bienes inmuebles que se otorguen a favor del

BIESS. TRES) Suscribir a nombre del BIESS todo acto relacionado con los créditos hipotecarios concedidos y/o cualquier otro tipo de crédito que conceda el BIESS a sus prestatarios, así como también cualquier documento público o privado relacionado con la adquisición de cartera transferida a favor del BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL por parte de cualquier tercera persona, natural o jurídica, entendiéndose dentro de ello la suscripción de endosos, cesiones y/o cualquier otro documento que fuera menester a efectos de que se perfeccione la transferencia de cartera a favor del BIESS, sea en documento público o privado. CUATRO) El presente poder podrá ser delegado total o parcialmente únicamente previa autorización expresa y escrita del representante legal del MANDANTE. **CUARTA: REVOCATORIA**.- Este poder se entenderá automáticamente revocado, sin necesidad de celebrarse escritura pública de revocatoria, una vez que EL MANDATARIO cese definitivamente por cualquier motivo en sus funciones como Jefe de Oficina Especial Portoviejo del BIESS, Encargado, o cuando así lo dispusiera EL MANDANTE. **QUINTA: CUANTÍA.-** El presente mandato dada su naturaleza es a título gratuito. Usted señor Notario, se servirá agregar las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de este instrumento.".- **(HASTA AQUÍ LA MINUTA).** El compareciente ratifica la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por la Doctora Diana Torres Egas, portadora de la matrícula profesional número diecisiete guión dos mil cinco guión cuatrocientos setenta y cuatro del Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura.- Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y leída que le fue al

compareciente por mí el Notario, en unidad de acto, se ratifica y firma conmigo él Notario. Quedando incorporado en el protocolo a mi cargo, del cual doy fe.-

ALEJANDRO JAVIER PAZMIÑO ROJAS
c.c. 1706893216

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil,
Identificación y Cedulación

CERTIFICADO ELECTRÓNICO DE DATOS DE IDENTIDAD CIUDADANA

Número único de identificación: 1706893276

Nombres del ciudadano: PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

Fecha de nacimiento: 26 DE JUNIO DE 1967

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: --------

Fecha de Matrimonio: 22 DE FEBRERO DE 2008

Nombres del padre: PAZMIÑO EDMUNDO

Nombres de la madre: ROJAS ORFA

Fecha de expedición: 5 DE JULIO DE 2012

Información certificada a la fecha: 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016
Emisor: CRISTINA ALEXANDRA TAPIA TARAMBIS - PICHINCHA-QUITO-NT 77 - PICHINCHA - QUITO

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Signature Not Verified
Digitally signed by JORGE OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2016.09.30 09:45:33 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador

Consultar la autenticidad de este documento ingresando al portal https://virtual.registrocivil.gob.ec/ValidateDocument.action

IC-IC-17479cda43ce417

La impresión del presente certificado no garantiza la legalidad del mismo y su uso estará limitado a la comprobación electrónica en el portal web del Registro Civil, conforme lo dispuesto en la LCE y su reglamento.

0000071487

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
INGENIERO COMERCIAL

E313333222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PAZMIÑO EDMUNDO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ROJAS ORFA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2012-07-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-07-05

DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL TITULAR

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
No. 170689327-6

APELLIDOS Y NOMBRES
PAZMIÑO ROJAS
ALEJANDRO JAVIER

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA
QUITO
GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE NACIMIENTO 1967-06-26
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL DIVORCIADO

Dr. Diego Cuadro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
NOTARIA 5

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

034

034 - 0153
NÚMERO DE CERTIFICADO

1706893276
CÉDULA

PAZMIÑO ROJAS ALEJANDRO JAVIER

PICHINCHA
PROVINCIA

CIRCUNSCRIPCIÓN
1
IRAQUITO

QUITO
CANTÓN

PARROQUIA

1
ZONA

LA PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SEPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en -01- ..fojas útiles fue presentado ante mi

Quito 29 SET. 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

QUITO
Av. Amazonas N35-181 y Japón
Telf.: (593) 2 397 0500
GUAYAQUIL
Av. 9 de Octubre 219 y Pedro Carbo
Telf.: (593) 4 232 0840
www.biess.fin.ec

ACTA DE POSESIÓN

GERENTE GENERAL DEL BIESS

El Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social –BIESS, en sesión Extraordinaria modalidad Virtual celebrada el 22 de septiembre de 2016, de conformidad en el artículo 375 numeral 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento al Registro Oficial No. 332, de 12 de septiembre de 2014; artículos 12 numeral 7 y 15 de la Ley del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 587 de 11 de mayo de 2009; y, artículo 19 de la Codificación del Estatuto Social del Banco, resolvió designar al ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas como Gerente General del BIESS.

Mediante Resolución No. SB-DTL-2016-900 de 26 de septiembre de 2016, el Director de Trámites Legales de la Superintendencia de Bancos, califica la idoneidad legal del ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas, portador de la cédula de ciudadanía No. 1706893276, para que ejerza las funciones como Gerente General del BIESS.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15, letra d) de la Codificación del Estatuto Social del BIESS y el artículo 3, letras a) y b) del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio del BIESS, el 29 de septiembre de 2016, ante el Presidente del Directorio del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, el ingeniero Alejandro Javier Pazmiño Rojas presta la correspondiente promesa y se declara legalmente posesionado para las funciones de Gerente General del BIESS.

Para constancia firma conjuntamente con el señor Presidente del Directorio del BIESS y el infrascrito Secretario que certifica.

Richard Espinosa Guzmán, B.A
PRESIDENTE DIRECTORIO BIESS

Ing. Alejandro Javier Pazmiño Rojas
GERENTE GENERAL BIESS

Lo certifico.- Quito, D.M, a 29 de septiembre de 2016.

Ab. Francisco Jaureguí Dávalos.
SECRETARIO GENERAL BIESS

Biess Banco del IESS
CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL BIESS.- QUITO

29 SEP 2016

SECRETARÍA GENERAL BIESS

NOTARÍA VIGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
Es FIEL COPIA de la copia certificada que en ... fojas útiles, me fue expuesta y devuelta a ...

Quito 21 OCT 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO VIGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

0000071488

REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES

NUMERO RUC: 1768156470001

RAZON SOCIAL: BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

NOMBRE COMERCIAL:

CLASE CONTRIBUYENTE: ESPECIAL

REPRESENTANTE LEGAL: CHANABA PAREDES JESUS PATRICIO

CONTADOR: BEDOYA IBARRA JORGE PATRICIO

FEC. INICIO ACTIVIDADES: 23/04/2010 **FEC. CONSTITUCION:** 23/04/2010

FEC. INSCRIPCION: 15/07/2010 **FECHA DE ACTUALIZACIÓN:** 02/03/2015

ACTIVIDAD ECONOMICA PRINCIPAL:

PRESTACION DE SERVICIOS FINANCIEROS.

DOMICILIO TRIBUTARIO:

Provincia: PICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: BENALCAZAR Barrio: LA CAROLINA Calle: AV. RIO AMAZONAS Número: N35-181 Intersección: JAPON Edificio: INMOPROGRESO Piso: 1 Referencia ubicación: JUNTO AL BANCO PRODUBANCO Telefono Trabajo: 022397500 Celular: 0998225405 Email: patricio.bedoya@biess.fin.ec Web: WWW.BIESS.FIN.EC

DOMICILIO ESPECIAL:

OBLIGACIONES TRIBUTARIAS:

* ANEXO RELACION DEPENDENCIA
* ANEXO TRANSACCIONAL SIMPLIFICADO
* DECLARACIÓN DE RETENCIONES EN LA FUENTE
* DECLARACIÓN MENSUAL DE IVA

 # DE ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS: del 001 al 016 **ABIERTOS:** 15

JURISDICCION: \ ZONA 9\ PICHINCHA **CERRADOS:** 1

DIRECCIÓN ZONAL 9
Se verifica que los documentos de cédula y certificado de votación originales presentados pertenecen al contribuyente.
CODI: 5C34979
USUARIO AGENCIA
Firma del Servidor Responsable
ATENCIÓN TRANSACCIONAL

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Declaro que los datos contenidos en este documento son exactos y verdaderos, por lo que asumo la responsabilidad legal que de ella se deriven (Art. 97 Código Tributario, Art. 9 Ley del RUC y Art. 9 Reglamento para la Aplicación de la Ley del RUC).

Usuario: SAMP050213 **Lugar de emisión:** QUITO/PAEZ N22-57 Y **Fecha y hora:** 02/03/2015 15:41:52

NOTARIA SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la COPIA que antecede, es igual a los documentos que en -01- fojas útiles fue presentado ante mí

Quito 29 SET 2016

Ab. Manuel Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SEPTIMO DEL CANTÓN QUITO

www.SRi.gob

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** de la escritura pública de **PODER ESPECIAL** que otorga **EL BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL** a favor de **HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO,** debidamente sellada rubricada y firmada en Quito, hoy veintinueve (29) de septiembre del 2016.

AB. MANUEL PÉREZ ACUÑA
NOTARIA
77
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA
NOTARIO DEL CANTÓN QUITO

Ab. Manuel Abdón Pérez Acuña
NOTARIO SEPTUAGÉSIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO

NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en (06) fojas útiles
Manta, a 22 AGO 2017

NOTARIA 5

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTÓN MANTA

0000071489

[illegible]

[illegible]

4.1.- [illegible]

A - [illegible] POR PLANTAS

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Planta Baja	106,16	93,84	-	200,00
Planta Alta	10,83	113,05	-	123,88
Terraza	125,06	-	-	125,06
TOTAL	242,05	[illegible]		

4.2.- [illegible] GENERALES

4.2.1.-Terreno		[illegible]
4.2.2.-Area Total		[illegible]
4.2.3.-Area común		[illegible]
4.2.4.-Area Neta VENDIBLE	CONSTRUIDA	[illegible]
	NO CONSTRUIDA	[illegible]
	TOTAL	[illegible]

4.3.- [illegible] UNITARIOS [illegible]	REFERENCIAL
TERRENO	[illegible]
CONSTRUCCION	300,00
ARAEA COMUN	100,00

5.0.- CUADRO DE CALCULO DE ÁREAS Y ALÍCUOTAS

DEPARTAMENTOS	ÁREA [illegible]	ALÍCUOTA	[illegible]	[illegible]	[illegible]	COSTO
DEPARTAMENTO PB-101	76,29	0,3687	73,75	89,62	165,91	45124,27
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

DEPARTAMENTO PA-201(P-B)	17,55	0,0848	16,97	20,62	38,17	10380,53
DEPARTAMENTO PA-201(P-A)	113,05	0,5464	109,29	132,81	245,86	47195,98
TOTAL	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

[illegible]	306,89	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]

6.0.- CUADRO DE DISTRIBUCION DE GASTOS COMUNES

[illegible]	[illegible]
DEPARTAMENTO PB-101	36,87
DEPARTAMENTO PA-201(Planta Baja)	3,42
DEPARTAMENTO PA-201(Planta Alta)	5,65
TOTAL	[illegible]

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Copia fiel del original
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

CAPITULO 1

Art. 1.- El Edificio [illegible] de propiedad de [illegible] consta de planta baja, planta alta y terraza [illegible] Propiedad Horizontal. Por consiguiente, este Reglamento regirá las relaciones de propiedad y copropiedad de dicho edificio, así como su administración, uso, conservación y [illegible]

Art. 2.- El Edificio "Burgos Macías" está compuesto de bienes exclusivos y bienes comunes. Son bienes exclusivos los que pertenecen singular y exclusivamente a cada propietario, como lo son los departamentos y son bienes comunes [illegible] los demás que se definan como tales en la Ley y en el presente Reglamento Interno.

CAPITULO 2

Art. 3. - El Edificio "Burgos Macías" con clave [illegible] está ubicado en la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui del cantón Manta signado con el número 10 de la Manzana "C" y será sometido al régimen de Propiedad Horizontal de conformidad con las Leyes, Ordenanzas y Reglamentos pertinentes. La edificación se compone de: Planta baja ocupada por el departamento PA-101 y parte del departamento PA-201, en la planta alta está ubicado el Departamento PA-201

Art. 4.- En los planos del edificio, de acuerdo con el reglamento interno de propiedad horizontal, se fijan los linderos, dimensiones y ubicación del edificio, distribución de las plantas en que está dividido, los departamentos que integran cada planta y las especificaciones de los espacios de circulación, instalaciones y demás bienes comunes del edificio. Los planos en referencia forman parte complementaria del presente reglamento el cual lo aceptan los copropietarios como únicos para el régimen de propiedad horizontal, su relación y sus derechos.

CAPITULO 3

Art. 5.- BIENES EXCLUSIVOS.- los departamentos, son bienes con dominio exclusivo singular e indivisible de sus respectivos propietarios. Está incluido en este dominio el interior de las paredes medianeras, hasta la mitad del espesor. Son paredes medianeras las que separan un departamento de otro de distinto dueño, las que separan un departamento de los espacios de circulación o de los ductos de instalaciones de servicio general. Las paredes que delimitan el edificio con el exterior son de propiedad exclusiva, exceptuando la fachada. La propiedad exclusiva incluye las ventanas, vidrios, marcos y puertas

Se excluyen las puertas que comunican con los ductos de instalaciones ya que estas son bienes comunes. La puerta principal de entrada al edificio, el portal, los pasillos y las escaleras son bienes comunes y su utilización será reglamentada.

Art. 6.- MANTENIMIENTO - A cada propietario le corresponderá cubrir por su cuenta los gastos de administración, mantenimiento y reparación de sus bienes exclusivos así como el pago de impuestos por servicios y de impuestos que a ellos correspondan.

Art. 7.- BIENES COMUNES.- Son bienes comunes todos los elementos y partes del edificio que no tienen carácter de bienes exclusivos; los cuales sometidos al régimen de copropiedad, no son susceptible de apropiación individual al exclusivo y sobre ellos cada copropietario tiene un derecho indivisible, comunitario y dependiente, cuya cuota se establece en el presente reglamento.

Art. 8.- DEPTO. POR EL USUFRUCTO.- El arrendatario, usufructuario o acreedor anticresis o usuario, sustituirá al propietario en sus derechos de uso sobre los bienes comunes del edificio y

en las obligaciones inherentes al régimen de propiedad horizontal, [illegible] de las expensas ordinarias y extraordinarias.

Art. [illegible] – GASTOS DE ADMINISTRACION.- Los gastos de administración, [illegible] conservación, reposición y/ó mejora de los bienes comunes serán de cargo de todos los copropietarios según las cuotas establecidas en este Reglamento. Se entenderán los gastos de reparación ó reemplazo que se originen en los actos de [illegible] usuario, los cuales serán de cuenta exclusiva del responsable.

Los copropietarios estarán solidariamente obligados al pago de daños que causen sus respectivos arrendatarios, usuarios, comodatarios, acreedores anticresis o en [illegible] a persona que use su propiedad exclusiva, con relación a los bienes comunes.

Art. 10.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS.- Son derechos y obligaciones de los copropietarios:

a) Ejercer sus derechos de propiedad sobre sus bienes exclusivos, usar, disfrutar y disponer de ellos de la forma y con las limitaciones impuestas por la ley y este reglamento;
b) Ejercer su derecho de propiedad sobre los bienes comunes en [illegible] que les corresponda y usar de ellos con las limitaciones [illegible] impuesta por la ley y este reglamento;
c) Concurrir con puntualidad a las asambleas de copropietarios y ejercer el [illegible] expresión, de voto, de petición y, en general, hacer uso de los derechos y obligaciones que la ley y este reglamento le asignen como miembro de este organismo colegiado.
d) Cumplir con las disposiciones legales y reglamentarias que norman el régimen de propiedad horizontal y las de este reglamento, obedecer las resoluciones de la asamblea de copropietarios y desempeñar los cargos y comisiones que ésta le confíe;
e) Permitir al administrador la inspección de sus departamentos en caso de daños en sus instalaciones, quejas de copropietarios y, en fin cuando éste lo considere necesario;
f) Notificar al administrador con el nombre, dirección y teléfono de la persona que, en ausencia del copropietario por más de dos días, quedará encargada de la custodia de las llaves de su departamento a fin de que actúe en caso de incendio, accidentes, ruptura de cualquier instalación u otros casos de emergencia; no obstante en caso de emergencia fortuita, el administrador del edificio podrá tener acceso al mismo en forma inmediata;
g) Introducir cláusula especial en los contratos de enajenamiento, limitación de dominio, comodato, arrendamiento o anticresis, etc. que celebre el copropietario respecto a sus bienes exclusivos en virtud de lo cual el adquiriente o usuario se somete expresamente al presente reglamento y a las resoluciones generales tomadas por la asamblea de copropietarios;
h) Contribuir y pagar oportunamente los gastos y expensas ordinarias y extraordinarias necesarias para la administración, conservación, prima de seguros del edificio y mejoras de los bienes comunes con arreglo a la tabla de cuotas que se establecerán de acuerdo con el cuadro de alícuotas. Estas cuotas deberán ser satisfechas dentro de los cinco primeros días de cada mes. En caso de mora se cobra el interés máximo comercial con adición legal sin perjuicio de la acción judicial correspondiente;
i) Pagar las cuotas extraordinarias que acordare la asamblea de copropietarios, especialmente en el caso de producirse destrucción o daño parcial del edificio. Estas cuotas serán pagadas dentro del plazo que señale la misma asamblea;
j) El derecho de acceso y uso del interior de los departamentos es exclusivo de los copropietarios de los mismos;
k) Los demás derechos y obligaciones establecidos por la ley, reglamento y [illegible]

ARTICULO 4

DE LA CUOTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 11. - TABLA DE ALICUOTAS.- La Alícuota de derechos y obligaciones que, en razón del valor de sus bienes exclusivos, tiene cada copropietario respecto de los bienes comunes del edificio, se fijarán de acuerdo con la siguiente tabla, la misma que establece lo que cada local representa porcentualmente con relación al edificio.

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Ab. Santiago Ojeda Urresta NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

TABLA DE ALÍCUOTAS

DEPARTAMENTO [illegible]	[illegible]
DEPARTAMENTO PB-101	[illegible]
DEPARTAMENTO PA-201(Planta-Baja)	[illegible]
DEPARTAMENTO PA-201(Planta-Alta)	[illegible]
[illegible]	[illegible]

Estos gastos estarán contemplados en el respectivo presupuesto anual, el mismo que podrá ser revisado por circunstancias supervinientes necesarias y cuyo reajuste se hará en función de costos generalizados para lo cual se tomarán como indicadores el aumento de índices de precios u otras situaciones que alteren la economía nacional, como en el caso de la devaluación monetaria o aumento salarial por efectos de reformas en la legislación laboral, previa aprobación de la asamblea de copropietarios.

CAPÍTULO 5

DE LA PROHIBICIÓN

Art. 12. – Está prohibido a los copropietarios, arrendatarios y en general a todas las personas que ejerzan derecho de uso sobre bienes exclusivos del edificio:

a) Dañar, modificar o alterar en forma alguna, ni aún a título de mejora, los bienes comunes del edificio.
b) Modificar las distribuciones de la tabiquería, de la mampostería de su propiedad exclusiva sin la autorización escrita y expresa del administrador del edificio, quien a su vez deberá contratar a un Ingeniero Consultor capacitado para indagar si los cambios propuestos son posibles. La tabiquería de ductos es inalterable.
c) Hacer uso abusivo de su departamento contaminando su destino [illegible], perturbando el legítimo uso de los demás.
d) Destinar sus bienes exclusivos a un objeto distinto de [illegible] construidos o usarlos con fines ilícitos, inmorales, contrarios a este reglamento y que afecten las buenas costumbres, la tranquilidad de los vecinos o la seguridad del edificio.
e) Establecer en los departamentos lo siguiente: Depósitos, bodegas, almacenes, pensiones, talleres, fábricas, restaurantes, bares, clubes, centros sociales, [illegible], salones de belleza, aulas de educación, centros de conferencia, centro de salud, [illegible], dependencias de la administración pública, semipública o privada, centros de medicina infantil o de enfermedades infecciosas, efectuar reparaciones de [illegible] comunales del edificio, y en general desarrollar actividades distintas del destino natural de los mismos que son para vivienda.
f) Instalar máquinas que causen ruidos, produzcan vibraciones, interfieran o [illegible] las ondas radiales o de televisión, o alteren el flujo de la corriente eléctrica.
g) Almacenar substancias explosivas, tóxicas, insalubres o malolientes.
h) Mantener abiertas las puertas que comunican sus departamentos con los espacios de circulación y utilizar éstos como sala de espera.
i) Tocar música o causar ruido a niveles que transgredan el límite del departamento.
j) Introducir y mantener animales domésticos que a juicio de la asamblea, o a falta de [illegible] tipo de molestias, daños o perjuicios a los demás copropietarios o [illegible].
k) Utilizar los vestíbulos, corredores y escaleras del edificio como [illegible] de reunión ó de trabajo.
l) Pintar o colocar letreros, signos, avisos o anuncios en los vidrios de las ventanas de los departamentos del edificio, en los vestíbulos, corredores, escaleras, en las puertas que comunican los departamentos con los espacios de circulación; y, en general, en los bienes comunes del edificio. No se podrá colocar ningún letrero decorativo con el nombre del usuario del local en la puerta de entrada a tal unidad de departamento. [illegible] constará en dicha puerta el número identificatorio del departamento, el mismo que [illegible] caracteres uniformes instalados por el administrador del edificio.

Ab. Santiago Ricardo Herrera
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

m) Pintar o colocar rótulos, carteles, letreros, avisos, inscripciones o signos en la fachada del edificio, salvo con autorización escrita de la asamblea de copropietarios y en la forma y con las limitaciones que ella lo permita.

n) Instalar antenas de radio, televisión o cable sobre los bienes comunes del edificio, salvo con autorización de la asamblea de copropietarios.

o) Realizar actos contrarios a las leyes, reglamentos y disposiciones de la asamblea de copropietarios o que sean incompatibles con el régimen de propiedad horizontal a que está sometido el edificio.

p) Colgar ropa, alfombras, o cosas similares en las ventanas, [illegible] alguna en las ventanas o bienes comunes, ni sacudir por [illegible] cosas golpeando contra las paredes exteriores del edificio.

q) Poner basura en ningún lugar fuera de las instalaciones para [illegible] todo caso la basura será depositada en bolsas de plástico.

r) Dar alojamiento a personas que sufran enfermedades [illegible] psicopático que impliquen peligro para la seguridad o salud de los demás [illegible]

s) Usar los vestíbulos, halls, corredores y escaleras para el almacenamiento [illegible] colectivo, ni para reuniones, o cualquier otro propósito que [illegible] personas.

t) El propietario, arrendatario o cualquier persona que use o goce el departamento por otro título legal, será solidariamente responsable con sus trabajadores domésticos, visitantes, terceros que tengan relación con el titular del departamento, en caso que infrinja la ley de propiedad horizontal, su reglamento y el presente reglamento interno.

u) Los copropietarios que arrenden sus respectivos bienes exclusivos, deberán comunicar en la debida oportunidad mediante nota escrita dirigida al administrador, en la que además se determinará quien cumplirá con las obligaciones determinadas en el literal h) del Art. 10 de este reglamento.

v) Instalar cortinas que distorsionen la armonía y estética del edificio.

CAPITULO 5
DE LAS SANCIONES

Art. 13. - Para el caso de incumplimiento o infracción a las disposiciones de la ley de propiedad horizontal o de este reglamento interno, se establecen las sanciones que a continuación se determinan: Amonestación verbal en primera y por escrito en segunda instancia, por parte del administrador. Imposición de multa de hasta un S.B.U. Los que infringieren las disposiciones de este reglamento, serán demandados por el administrador en juicio verbal sumario ante un juez competente de esta ciudad, por las indemnizaciones a que hubiere lugar y podrá ordenar incluso la suspensión de los actos y obras prohibidas, así como la reposición de las cosas a su estado original, esta acción será autorizada por la asamblea general. Los que no pagaren dentro del plazo señalado las cuotas ordinarias o extraordinarias impuestas por la asamblea de copropietarios y conforme con este reglamento, serán demandados ante un juez competente de la ciudad por el administrador del edificio, en juicio ejecutivo, quien deberá además reclamar intereses con la tasa máxima convencional permitida al momento en que se produzca la mora, pagaderos desde la fecha en que dichas cuotas se hicieron exigibles. El pago de intereses no excluirá el de indemnizaciones a que hubiere lugar. Todas las sanciones y acciones legales que deba ejecutar el administrador deberán ser previamente conocidas y autorizadas por el directorio de la asamblea de copropietarios y si la gravedad del caso lo justifica, a juicio de cualquiera de éstos, por la asamblea general de copropietarios.

Suspensión de uno o varios servicios comunales, cuando se encuentren en mora, por dos o más meses en las cuotas de mantenimiento sin perjuicio de la acción judicial correspondiente. Publicar periódicamente la nómina de copropietarios morosos en los medios de comunicación acostumbrados por la administración.

Art. 14. - El administrador deberá actuar inmediatamente en [illegible] acción de infracción o falta cometida por los copropietarios o arrendatarios [illegible]

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

circunstancias especiales o por fuerza mayor debidamente justificadas, no pudiere hacerlo de inmediato. En caso de negligencia comprobada el administrador [illegible] perjuicio que ocasionare a los copropietarios o al edificio [illegible] asamblea, en lo sea de su competencia.

Art. 15.- Cualquier copropietario podrá impugnar ante un juez competente de este cantón los acuerdos o resoluciones de la asamblea que sean contrarios a la ley, [illegible] ordenanzas sobre la materia, no obstante lo cual, el acuerdo será ejecutado bajo la responsabilidad de los copropietarios que hubieren votado a su favor, salvo que el juez ordene la suspensión. Dicha impugnación sólo podrá ejercitarse dentro de los [illegible] siguientes al acuerdo o a la notificación que hiciere al copropietario ausente o [illegible] en que se tomó tal resolución.

CAPITULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16. - Son órganos de la administración del edificio [illegible] de Copropietarios, el Directorio y El Administrador.

Art. 17. - ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS.- La asamblea de copropietarios [illegible] es la máxima autoridad administrativa y se compone de los copropietarios [illegible] representantes o mandatarios; regula la conservación y administración del edificio así como las relaciones de los condueños, aunque no concurran a la asamblea o [illegible]

Art. 18. - La asamblea estará presidida por el director, y a falta de éste, [illegible] primer vocal y siguiente por orden de designación. Es obligatoria la presencia del administrador y del secretario.

Art. 19. - SESIONES.- La asamblea de copropietarios se reunirá ordinariamente dos veces al año, en los últimos días del mes de Enero y Julio de cada año calendario y, extraordinariamente, cuando lo juzgue necesario el director y/o solicite el administrador o por lo menos tres copropietarios. La asamblea en cualquier caso, será convocada por el director y cuando este no lo hiciere por petición del administrador o de los tres ó más copropietarios dentro de los ocho días de solicitada, la convocatoria a asamblea lo harán cualquiera de éstos en forma directa y se hará constar expresamente la negativa del director para convocarla. Las convocatorias se harán por escrito con una anticipación de ocho días por lo menos a la fecha en que deba celebrarse la asamblea y se dejará constancia de los puntos a tratarse.

Art. 20. - ASAMBLEA UNIVERSAL.- La asamblea podrá reunirse sin previa convocatoria en cualquier momento, siempre que concurran todos los copropietarios, en cuyo caso se tratará de una asamblea universal.

Art. 21. - QUÓRUM.- El quórum para las sesiones de la asamblea estará integrado por la concurrencia de copropietarios que representen el 51% de las alícuotas del edificio. Si no hubiere dicho quórum a la hora fijada para que se instale la asamblea, ésta podrá instalarse legalmente y tomar resoluciones válidas, una hora después de la [illegible] cualquiera que sea el número de copropietarios asistentes y [illegible] correspondientes, con excepción de aquellos casos en que se necesite otro quórum para tomar ciertas resoluciones de carácter especial según lo prescrito en este reglamento.

Art. 22. - REPRESENTACIÓN.- Los copropietarios pueden participar en las asambleas por sus derechos, en forma personal, o por medio de representantes. La [illegible] se hará mediante poder notarial o por medio de una carta dirigida al [illegible] y se agregará al acta de la respectiva sesión.

Art. 23. - DERECHO DE ASISTENCIA.- Es el copropietario quien tiene el derecho de concurrir a la asamblea y no su arrendatario, comodatario o usuario, salvo en los casos contemplados en el artículo anterior.

Art. 24. - DERECHO DE VOTO.- Cada propietario tiene derecho a votar en proporción a su porcentaje (Alícuota) sobre los bienes comunes del edificio.

Art. 25. - VOTACIONES.- Las decisiones de la asamblea se tomarán por simple mayoría de votos que representen más del 50%, salvo los casos en que la ley y/o este reglamento exijan mayores porcentajes. Cada propietario tendrá derecho al voto en proporción a su alícuota.

[illegible] Se requerirá el 51% del voto de los copropietarios para aprobar [illegible] reglamento interno, las decisiones sobre mejoras [illegible] extraordinarias, así como las decisiones relativas a [illegible] modificación [illegible] elementos de edificación, cambios arquitectónicos a la fachada del edificio [illegible] de la asamblea.

Art. 27. - DE LA ASAMBLEA GENERAL - Son atribuciones de la asamblea general:

a) Nombrar y remover al directorio de la asamblea y al administrador [illegible] la remuneración de este último.
b) Nombrar las comisiones permanentes u ocasiones que fueren necesarias.
c) Nombrar un comisario y su respectivo suplente.
d) Distribuir entre los propietarios las cuotas y las expensas necesarias para la [illegible] y conservación de los bienes comunes, de acuerdo con este reglamento.
e) Reformar este reglamento interno de acuerdo con lo estipulado en el [illegible] administrador hará protocolizar e inscribir las reformas para que surta efectos legales.
f) Imponer cuotas extraordinarias cuando haya necesidad, para la [illegible] conservación o reparación de los bienes comunes.
g) Autorizar a los copropietarios para que realicen obras de modificación o aumentos de los bienes comunes y en sus locales cuando haya comprobado que son necesarias en beneficio del edificio o del departamento.
h) Aprobar el presupuesto anual que presente el administrador.
i) Solicitar rendición de cuentas al administrador cuando lo estime conveniente y, de manera especial cuando éste termine su período.
j) Sancionar a los copropietarios que infringieren la ley de propiedad horizontal, su reglamento, o el presente reglamento interno, a petición del administrador y en los casos que sean de su competencia.
k) Conocer y resolver cualquier asunto que esté determinado en la ley de propiedad horizontal, en su reglamento, en las ordenanzas municipales y en el presente reglamento interno, y que sea de interés general para los copropietarios del edificio.
l) Revocar y reformar las decisiones del administrador cuando éstas no se ajusten a la ley, a las ordenanzas, a los reglamentos, o no resultaren convenientes para los intereses del edificio.

Las actas de las asambleas generales serán redactadas y aprobadas en la misma reunión. A fin de que surtan efecto inmediato. Estas llevarán la firma del director y del secretario, quienes podrán delegar a una comisión de dos copropietarios para que redacte el acta, en cuyo caso las resoluciones aprobadas tendrán vigencia inmediata a la celebración de la reunión.

CAPÍTULO [illegible]

[illegible]

Art. 28. - El directorio estará integrado por el director, dos vocales principales y sus respectivos suplentes y por el administrador quien hará las funciones de secretario, sin derecho a voto.

Art. 29. - DEL DIRECTORIO.- Los miembros del directorio serán nombrados por la asamblea de copropietarios, duraran un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 30. - Para ser director, vocal o secretario se requiere ser copropietario del edificio. Los cargos serán desempeñados en forma honorífica. En caso de falta o impedimento temporal o definitivo del director, actuará el primer vocal o siguientes en orden de designación. Cuando faltare un vocal principal o los dos a su vez, serán convocados los respectivos suplentes.

Art. 31. - Son atribuciones del director:

a) Convocar y presidir las reuniones de asamblea general de copropietarios.
b) Asumir provisionalmente las funciones del administrador, en caso de [illegible] impedimento de éste hasta que la asamblea general resuelva lo pertinente.

[illegible]

c) Cumplir las demás funciones que se establezcan en las disposiciones legales, reglamentarias y en la asamblea, así como [illegible]

Art. 32. - Son funciones de los [illegible] velar por el cumplimiento de las disposiciones [illegible]

Art. 33. - DEL ADMINISTRADOR.- El administrador [illegible] será elegido [illegible] general para el período de un año y podrá ser reelegido [illegible] Para ser administrador no se requiere ser copropietario del edificio.

Art. 34. - LOS DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ADMINISTRADOR:

a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de los copropietarios del Edificio en cuanto se relacionen al régimen de propiedad horizontal del mismo, especialmente [illegible] el cobro de las cuotas, intereses, multas, reclamos, demandas, actos y gestiones determinados o autorizados por la ley y reglamentos, [illegible] que tendrá las facultades, para las cuales los mandatarios necesitan poder o cláusulas especiales determinadas en el Código de Procedimiento Civil.

b) Administrar los bienes comunes del edificio con el mayor cuidado y diligencia, adoptando oportunamente las medidas necesarias para la buena conservación de éstos y realizando las reparaciones que fueren necesarias.

c) Efectuar los gastos de administración, de conformidad con el presupuesto aprobado y en casos de excepción, con la autorización del directorio.

d) Presentar a consideración de la asamblea, con la periodicidad que ésta le señale, las cuentas, balances, proyectos de presupuesto, estados de situación e informes sobre la administración a su cargo con el informe del consejo.

e) Recaudar dentro de los ocho primeros días de cada mes las cuotas [illegible] de los copropietarios, y en caso de mora, cobrarlas [illegible] y las costas procesales, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

f) Recaudar las cuotas extraordinarias que acuerde la asamblea y [illegible] de treinta días desde la fecha en que fueron [illegible] ejecutiva, juntamente con los intereses moratorios y las costas procesales.

g) Ordenar la reparación de los daños ocasionados en los bienes [illegible] costa del copropietario o usuario causante o responsable de éstos.

h) Solicitar al juez la imposición de las multas previstas en este reglamento, [illegible] ingresará a los fondos comunales a su cargo.

i) Celebrar los contratos de adquisición o arrendamiento de bienes y servicios necesarios para la administración, conservación, reparación y mejora de los bienes comunes del edificio, hasta los montos señalados por la asamblea.

j) Contratar a los empleados y obreros necesarios para la administración, [illegible] limpieza de los bienes comunes y señalar la remuneración de [illegible] remuneraciones del personal deberán ser aprobadas por la asamblea [illegible] parte del presupuesto de gastos anuales.

k) Informar anualmente a la asamblea sobre el ejercicio de sus funciones, debiendo presentar además, el presupuesto para el año siguiente.

l) Conservar en orden los títulos del edificio, poderes, comprobantes de ingresos y egresos y todos los documentos que tengan relación con el edificio.

m) Conservar copia certificada de la escritura pública de [illegible] cual está construido el Edificio, así como de los planos [illegible] de instalaciones generales y otros [illegible] documentación oficial del edificio. Todo esto [illegible] mediante acta a sus sucesores.

n) Custodiar y manejar el dinero y las partidas [illegible] bancarias, girar contra ellas con autorización del directorio en los casos de excepción, conforme lo dispone el literal c) de este artículo; manejar el fondo [illegible] subdivisiones [illegible]

[illegible] Llevar con sujeción a los principios de la [illegible] contable la contabilidad de la administración del edificio.

[illegible] Llevar un libro de registros de copropietarios, arrendatarios, comodatarios, acreedores anticréticos y usuarios del edificio, con indicación de sus respectivas cuotas en derechos, bienes exclusivos y demás datos.

[illegible] Asistir a las reuniones de la asamblea general y del directorio.

[illegible] Atender con prestancia, esmero y cortesía los requerimientos [illegible] de los copropietarios.

Supervigilar diariamente al personal de mantenimiento, [illegible] las instalaciones del edificio.

[illegible] Controlar y supervigilar las instalaciones comunales en forma [illegible], continua y sistemática.

u) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y órdenes emanadas de la asamblea general.

v) Cumplir con todas las demás obligaciones que como mandatario [illegible] y al respectivo contrato.

w) Para la celebración y suscripción de cualquier [illegible] deberá contar previamente con la aprobación del directorio.

x) Ejercer los demás deberes y atribuciones que le asignen la ley y los reglamentos.

Art. 35. - DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA.- El secretario será elegido por la asamblea general por el periodo de un año. Podrá ser reelecto en forma indefinida por periodos iguales. Sus funciones son asistir a las asambleas generales y elaborar el acta de las mismas así como colaborar en forma directa con las acciones que ejecute el Directorio y el Administrador del edificio. Sus funciones son honoríficas.

Art. 36. - DEL COMISARIO.- Son funciones del Comisario: llevar los documentos de contabilidad y de administración en cualquier instante e informar al Directorio y/o a la asamblea de copropietarios y presentar anualmente un informe sobre la gestión económica del administrador.

[illegible]

[illegible]

Art. 37. - Los casos no previstos en este Reglamento y que no puedan ser resueltos de conformidad con la Ley y Reglamento de Propiedad Horizontal por no encontrarse estipulados en dichos instrumentos, serán resueltos por la Asamblea General de copropietarios mediante resolución adoptada por más del 50% de los asistentes.

[illegible]

Reg. Pr. [illegible]

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

0000071494

No. 2144-SM-E-PGL
Manta, Abril 27 de 2017

Señora
Rosa Zoraida Burgos Macías
Ciudad

De mi consideración:

Para los fines pertinentes, anexo original de la Resolución No. 007-[illegible]-2017, de fecha 25 de Abril de 2017 emitida por el Ing. Jorge O. Zambrano Cedeño, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, mediante la cual se aprueba la Aprobación de la Declaratoria de Propiedad Horizontal del Edificio "BURGOS MACÍAS" de propiedad de la Sra. Rosa Zoraida Burgos Macías, ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta.

Sin otro particular, suscribo

Atentamente,

S.E. Patricia González López
SECRETARIA MUNICIPAL (E)

Elab. María Mendoza
Revisado por Abg. Oliver Pienc[illegible]

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Al. Santiago Ricardo Urresta
NOTARIO CUARTO (P) DEL CANTON MANTA

[illegible] Propiedad Horizontal, en su Art. [illegible] expresa: Corresponde a las municipalidades determinar los requisitos y aprobar los planos a que deben sujetarse las edificaciones a las cuales se refiere la Ley. Los notarios no podrán autorizar ninguna escritura pública sobre construcción o traspaso de la propiedad de un piso o departamento, ni los registradores de la propiedad inscribirán tales escrituras, a no ser que se inserte en ellas la copia certificada de la correspondiente aprobación municipal y del Reglamento de Copropiedad de que trata los Arts. 11 y 12;

Que, el Reglamento General [illegible] Propiedad Horizontal, en su Art. [illegible] textualmente dice: "En la Declaratoria de Propiedad Horizontal, que será aprobada por la respectiva Municipalidad donde se encuentra el bien inmueble, se hará constar la naturaleza y el fin para el cual se construye el condominio estableciéndose, específicamente, si se trata de un conjunto de vivienda, de un centro comercial exclusivamente o de un conjunto mixto. Sobre la base de estas especificaciones se deberá elaborar el respectivo reglamento interno, según sea el caso";

Que, la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, [illegible] del Cantón Manta, en su sección 9na., referente a las edificaciones que pueden someterse al régimen de propiedad horizontal, en su artículo 291, expresa: Podrán sujetarse a las normas del régimen de propiedad horizontal las edificaciones que alberguen dos o más unidades de vivienda, oficinas y comercios u otros bienes que de acuerdo a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento, sean independientes, puedan ser enajenados individualmente. El artículo 331, manifiesta que, para la aprobación de la declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal deben presentarse a la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano los siguientes documentos originales: a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa por el o los propietarios o su procurador común; b) Informe de Aprobación de Planos; c) Seis copias del Estudio de Propiedad Horizontal donde conste la definición de medidas y linderos, áreas comunales, reglamento interno, planos actualizados y el cuadro de alícuotas, firmado por un profesional arquitecto o ingeniero civil; d) Certificado de gravámenes e hipotecas actualizado del Registrador de la Propiedad del Cantón Manta; e) Comprobante de pago del impuesto predial actualizado; y, f) En caso de modificatoria a la declaratoria de propiedad horizontal adjuntará además autorización notariada de todos los copropietarios y comprobante de pago de la tasa retributiva. El cuadro de alícuotas contendrá única y específicamente las fracciones correspondientes del total de las áreas de uso privado, y susceptibles de individualizarse. A las áreas de uso comunal no se asignará alícuotas, debiendo constar de manera detallada la superficie y el destino. Así mismo el artículo 332 establece, que la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano en el término de quince días, contados a partir de la fecha de su presentación, elaborará un informe técnico por escrito, el cual en caso de ser favorable se remitirá al Ejecutivo del GADMC-Manta, quien a su vez la derivará a la Dirección de Gestión Jurídica, para que en el término de tres días pronuncie su informe y con el mismo el Alcalde o Alcaldesa emita la Resolución de Declaratoria en Régimen de Propiedad Horizontal del bien inmueble, la cual será notificada por la Secretaría General al o los interesados, así como a las Direcciones Municipales de Gestión Jurídica; Avalúos y Catastros; Financiero; y,

Al haberse presentado a esta Municipalidad toda la documentación técnica, jurídica y legal, los estudios para la Propiedad Horizontal del "EDIFICIO BURGOS MACIAS", y cumplir con lo previsto en la Sección 6ta. De la Declaratoria de Propiedad Horizontal artículo 131.- Requisitos de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el cantón Manta, puede ser incluido al Régimen de Propiedad Horizontal.

5.- CONCLUSIONES:

Al haberse presentado a esta Municipalidad toda la documentación técnica, jurídica y legal, los estudios de propiedad horizontal correspondiente del edificio "BURGOS MACIAS", corroborado en sitio por personal técnico de esta Dirección, y cumplir con lo previsto en la Sección 6ta. De la Declaratoria de la Propiedad Horizontal en sus artículos 131.- Requisitos de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, puede ser incluido al Régimen de Propiedad Horizontal el Edificio "BURGOS MACIAS".

Que, mediante memorando No. 344-DGJ-2017, de fecha 12 de Abril de 2017, suscrito por la Abogada Verónica Macías Vélez, Procuradora Sindica Municipal (E), emite pronunciamiento legal con respecto a la comunicación presentada por la Señora Rosa Zoraida Burgos Macías, que en su parte pertinente dice: "En virtud de lo preceptuado en el Art. 332 de la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta, emito pronunciamiento favorable en razón al Informe presentado por el Arq. Juvenal Zambrano Orejuela, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, en lo concerniente a la solicitud de declaratoria al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "BURGOS MACIAS", por lo que considero pertinente atender lo requerido por la Señora Rosa Zoraida Burgos Macías; por cuanto cumple con los parámetros técnicos que se amerita y requisitos previstos en la Ordenanza de Urbanismo, Arquitectura, Uso y Ocupación del Suelo en el Cantón Manta; ante ello, corresponde al Señor Alcalde en su calidad de Primera Autoridad del Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dicte resolución administrativa disponiendo que se protocolice la resolución de declaratoria de incorporación al Régimen de Propiedad Horizontal del Edificio "BURGOS MACIAS", ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con la clave catastral No. 2-16-06-10-000 y lo mismo se inscriba en el Registro de la Propiedad, para que este acto administrativo quede debidamente perfeccionado".

En virtud de lo expuesto y disposiciones legales; y, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 60 literales h) e i) y 364 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el señor Alcalde de Manta, como máxima autoridad Ejecutiva del GAD-Manta.

RESUELVE:

1.- Aprobar la Declaratoria de Propiedad Horizontal del edificio "BURGOS MACIAS" ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta, signado con la clave catastral No. 2-16-06-10-000; al amparo de las normas expuestas en la presente resolución; y, acogiendo los informes de Planificación y Ordenamiento

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Es compulsa de la copia certificada que me fue presentada y devuelta al interesado en ..... 04 fojas útiles
Manta, a 22 AGO 2017
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIO QUINTO DEL CANTON MANTA

Ab. Santiago Pierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000071496

Ficha Registral-Bien Inmueble

62853

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina
Telf.052624758
www.registropmanta.gob.ec

Conforme a la Orden de Trabajo:RPM-17014357, certifico hasta el día de hoy 24/07/2017 13:51:03, la Ficha Registral Número 62853.

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: 2160610002

Tipo de Predio: DEPARTAMENTO PA-201(PB+PA)

Fecha de Apertura: martes, 11 de julio de 2017

Parroquia: TARQUI

Información Municipal.

LINDEROS REGISTRALES:

DEPARTAMENTO SE ENCUENTRA IMPLANTADO EN EL EDIFICIO BURGOS MACIAS, que esta ubicado en la LOTIZACION MARBELLA de la Parroquia Tarqui del Canton Manta. 3.2 DEPARTAMENTO PA-201: Ubicado en parte de la Planta Baja y en la planta alta del edificio, signado con el número 201, consta de: recibidor en la planta baja y escalera para acceder a la planta Alta que consta de sala, comedor, cocina, dos dormitorio con un baño compartido interiormente y baño general y, presenta las siguientes medidas y linderos: DEPARTAMENTO PA-201(Planta Baja)• Por Arriba: Lindera con Departamento. PA-201.• Por abajo: Lindera con terreno de la edificación.• Por el Frente (NORTE): Lindera con área común de circulación partiendo de Este a Oeste con una longitud de 1,06 mts, luego gira al Norte con 0,90mts.y finalmente gira al Oeste con una longitud de 2,92 mts.• Por Atrás (SUR): Lindera con el Departamento. PA-101 con una longitud de 4,00 mts.• Por el Costado Derecho (ESTE): Lindera con el Departamento. PA-101 con una longitud de 3,87 mts.• Por el Costado Izquierdo (OESTE): Lindera con área común de circulación con una longitud de 4,65 mts. AREA =17,55 M23.2.2 DEPARTAMENTO PA-201(Planta Alta)• Por Arriba: Lindera con terraza (área común).• Por abajo: Lindera con Departamento PB-101 y parte del Departamento PA-201.• Por el Frente (NORTE): Lindera con vacío hacia el área común, partiendo de Este a Oeste con una longitud de 3,30 mts. Luego gira al Sur con 0,58 mts, luego gira al Oeste con una longitud de 0,89 mts, de este punto haciendo un giro al Nor Oeste en un ángulo de 135° con una longitud de 0,70 mts, luego gira al Oeste con una longitud de 2,60 mts, y finalmente haciendo un ángulo de 135° gira al Sur Oeste con una longitud de 0,78 mts.• Por Atrás (SUR): Lindera con vacío hacia área común de circulación con una longitud de 6,54 mts.• Por el Costado Derecho (ESTE): Lindera con Lote N°11 partiendo de Norte a Sur con 12.92 mts. luego gira al Oeste linderando con área común con una longitud de 1,32 mts. y finalmente gira al Sur con una longitud de 2,05 mts.• Por el Costado Izquierdo (OESTE): Lindera con vació hacia área común de circulación con una longitud de 14,33 mts. AREA =113,05 M2.Departamento PA-201 (PB)Area neta 17,55m2 Alícuotas 0,0848 % Area de terreno 16,97m2. Area común 20,62m2 Area 38,17 m2. DEPARTAMENTO PA-201 (P-A) Area neta 113,05m2 Alícuotas 0,5464% Area de terreno 109,29 m2 Area común 132,81m2 Area 245,86 m2. EL TOTAL DE : 130,60m2 ALICUOTA 0,6313%, AREA DE TERRENO 126,25m2 AREA COMUN 153,43m2 AREA TOTAL 284,03m2. SOLVENCIA EL PREDIO DESCRITO A LA FECHA SE ENCUENTRA LIBRE DE GRAVAMEN.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y fecha de Inscripción		Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	280	06/feb/1992	192	192
CAPITULACION MATRIMONIAL	CAPITULACIONES MATRIMONIALES	1	08/ene/2009	1	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	CONSTITUCIÓN DE PROPIEDAD HORIZONTAL	12	11/jul/2017		
PLANOS	PLANOS	17	11/jul/2017		

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP
24 JUL. 2017

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 4] COMPRA VENTA

Inscrito el : jueves, 06 de febrero de 1992 **Número de Inscripción:** 280 Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 458 Folio Inicial: 192

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 192

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 21 de enero de 1992

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Un predio ubicado en la Lotización Marbella de la Parroquia Tarqui del Cantón Manta. signado con el número diez de la Manzana " C " .

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
COMPRADOR	800000000017021	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	SOLTERO(A)	MANTA	
VENDEDOR	800000000017020	REYES BURGOS FLOR MARIA	VIUDO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	480	06/oct/1967	1	1

.....

Registro de : CAPITULACION MATRIMONIAL

[2 / 4] CAPITULACION MATRIMONIAL

Inscrito el : jueves, 08 de enero de 2009 **Número de Inscripción:** 1 Tomo: 1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 120 Folio Inicial: 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA DE MANTA Folio Final: 1

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 24 de noviembre de 2008

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

Capitulación Matrimonial. Los bienes declarados en la presente escritura de la clausula de antecedentes no ingresaran al haber de la Sociedad Conyugal, a formarse por efectos del matrimonio que proximamente van a contraer. Asi mismo acuerdan que todo bien que creyeren conveniente adquirir en lo futuro o cualquier obligación que contraigan con alguna persona natural o juridica estas ingresaran a la nueva Sociedad conyugal a formarse como legalmente corresponden.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
CAPITULANTE	1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	SOLTERO(A)	MANTA	
CAPITULANTE	1300314943	PINARGOTE BAILON JULIO ESPIRITU	DIVORCIADO(A)	MANTA	

c.- Esta inscripción se refiere a la(s) que consta(n) en:

Libro	Número Inscripción	Fecha Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	280	06/feb/1992	192	192

.....

Registro de : PROPIEDADES HORIZONTALES

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

24 JUL. 2017

[3 / 4] PROPIEDADES HORIZONTALES

Inscrito el : martes, 11 de julio de 2017 **Número de Inscripción:** 12

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4664 Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

.....

Empresa Pública Municipal
Registro de la Propiedad de
Manta-EP

0000071497

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de mayo de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PROPIEDDAD HORIZONTAL, Del Edificio Denominado "BURGOS MACIAS", la señora Rosa Zoraida Burgos Macias, está casada pero con Capitulaciones Matrimoniales.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	CASADO(A)	MANTA	

Registro de : PLANOS

[4 / 4] PLANOS

Inscrito el : martes, 11 de julio de 2017 **Número de Inscripción:** 1

Nombre del Cantón: MANTA **Número de Repertorio:** 4666 Folio Inicial:

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA CUARTA Folio Final:

Cantón Notaría: MANTA

Escritura/Juicio/Resolución:

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 22 de mayo de 2017

Fecha Resolución:

a.- Observaciones:

PLANOS, del Edificio denominado "BURGOS MACIAS", la señora ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS, está casada pero con Capitulación Matrimonial.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Cédula/RUC	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad	Dirección Domicilio
PROPIETARIO	1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	CASADO(A)	MANTA	

TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro	Número de Inscripciones
CAPITULACION MATRIMONIAL	1
COMPRA VENTA	1
PLANOS	1
PROPIEDADES HORIZONTALES	1
<<Total Inscripciones>>	**4**

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifica.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido a las : 13:51:03 del lunes, 24 de julio de 2017

A peticion de: BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA

Elaborado por :CLEOTILDE ORTENCIA SUAREZ DELGADO

1305964593

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA

Firma del Registrador

Validez del Certificado 30 días, Excepto que se diera un traspaso de dominio o se emitiera un gravamen.

Empresa Pública Municipal Registro de la Propiedad de Manta-EP

El interesado debe comunicar cualquier error en este Documento al Registrador de la Propiedad.

JUL. 2017

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Disuelto por sentencia de Divorcio de Juez .....

.....

con fecha ..... cuya copia

se archiva ..... de ..... de .....

f.) .....

Jefe de Oficina

La separación conyugal, judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fue declarada mediante sentencia del Juez .....

..... con fecha .....

cuya copia se archiva.

..... de ..... de .....

f.) .....

Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez ..... con fecha

..... cuya copia se archiva

..... de ..... de .....

f.) .....

Jefe de Oficina

OTRAS SUBINSCRIPCIONES O MA

RAZON: Que la presente acta de Capitulaciones matrimoniales, dictada por la Notaria Cuarta del Canton Manta, Dr.SIMON ZAMBRANO VINCES, de fecha Manta 24 de noviembre del 2008, entre los conyuges JULIO ESPIRITU PINARGOTE BAILON Y ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS, queda marginada en esta acta matrimonial, para los efectos de Ley, cuya copia se archiva. Portoviejo, 22 de Mayo del 2012. Sentencia N° 344003

Ing. Leonardo Marquez Castro
REGISTRO CIVIL
COORDINACIÓN ZONAL 4
MANABI - SANTO DOMINGO

REPÚBLICA DEL ECUADOR

- SERVICIO DEL EXTERIOR
- ADOPCIONES
- INSCRIPCIONES TARDÍAS
- OTROS SERVICIOS
- NATURALIZACIÓN
- SUBINSCRIPCIÓN
- LEGALIZACIONES

0000344003

REPÚBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

JEFATURA CANTONAL IDENTIFICACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 04 Pág. 98 Acta 998

En Manta Provincia de Manabí

hoy día veintisiete de Noviembre del dos mil ocho.

El que suscribe, Jefe de Registro Civil extiende la presente acta de inscripcion de matrimonio de: NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE: Julio Espiritu Pinargote Bailon

nacido en Santa Ana el 20 de Julio de 1945 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Vendedor

con Cédula Nº 130031494-3 domiciliado en Manta, de estado anterior Divorciado; hijo de Rigoberto Pinargote

y de Juliana Aminta Bailón

NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE: Rosa Zoraida Burgos Macías

nacida en Santa Ana el 30 de Octubre de 1950 de nacionalidad Ecuatoriana de profesión Profesor en General

con Cédula Nº 130051759-4 domiciliada en Manta de estado anterior Soltera; hija de Felicísimo Burgos

y de Angela Macías

LUGAR DEL MATROMONIO: Manta FECHA 27 de Noviembre 2008

En este matrimonio lejitimaron a su hij comun llamad

El contrayente por su estado anterior Divorciado presentó la documentación respectiva que habilita el presente matrimonio.

OBSERVACIONES:

Franklin Quiroz Vidal
JEFE DE REGISTRO CIVIL
CANTON MANTA

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Dr. Diego Chamorro Peñoso

Ing. Cristina Zambrano Jerónimo
Jefa Cantonal
Registro Civil de Manta

FIRMAS:

Rosa Burgos M.

0000071

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil Identificacion y Cedulacion

USD. 6.00

Dirección General de Registro Civil Identificación y Cedulación

No. 3616

Año 2008 Tomo 04 Pag. 98 Acta 998

Dias ☐ Dias ☐ Mixto ☐

C E R T I F I C O

Que es fiel copia que se confiere de acuerdo al Art. 9 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Publicos, en concordancia con el Art. 122 de la Ley de Registro Civil, Identificación y Cedulacion, que reposa en nuestros archivos

Físico ☐ Electronico ☐

DIRECCIÓN NACIONAL ☐
DIRECCIÓN PROVINCIAL ☐
JEFATURA CANTONAL ☐
JEFATURA DE ÁREA ☐

Ing. Danny Roche Ruiz

SERVIDOR PÚBLICO DE APOYO 2
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
COORDINACIÓN ZONAL 4 DE MANABÍ

14 JUN 2017

0001257867

0000071499

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 003-001-000006622

20171308004P02070

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E)
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308004P02070

ACTO O CONTRATO:	
DECLARACIÓN JURAMENTADA PERSONA NATURAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27 DE JULIO DEL 2017, (10:17)

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310848724	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313067942	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

NOTARIO(A) ENCARGADO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

AP: 6768-DP13-2016-KP

0000071500

NUMERO DE ESCRITURA	20171308004P02070

DECLARACION JURAMENTADA:

OTORGAN: LOS CONYUGES SEÑOR JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS, Y LA SEÑORA ECONOMISTA MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA.-

CUANTIA: INDETERMINADA

DI: 2 COPIAS

En la ciudad de San Pablo Manta, cabecera del cantón Manta, provincia de Manabí, Republica del Ecuador, hoy día jueves veintisiete de julio del año dos mil diecisiete, ante mi **ABOGADO SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA**, Notario Público Cuarto Encargado del cantón Manta, según acción de personal número 6768-DP13-2016-KP, otorgada por la Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura de Manabí, de fecha siete de noviembre del año dos mil dieciséis, comparecen en plena capacidad, libertad y conocimiento a la celebración de la presente escritura los cónyuges señor **JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS,** y la señora economista **MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA,** por sus propios y, personales derechos. Los declarantes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados entre sí, de ocupación dedicado a actividades particulares y de profesión economista respectivamente, domiciliados en la ciudad de Manta. a quienes de conocer doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación personal cuyas copias fotostáticas agrego al Protocolo como documento habilitante. Autorizándome de conformidad con el art. 75 de la ley orgánica de gestión de identidad y datos civiles a la obtención de su información en el registro personal único cuyo custodio es la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación a través del convenio suscrito con esta notaria, que se agregará como documento habilitante de la presente declaración juramentada. Advertidos que fueron los comparecientes por mí, el Notario de los efectos y resultados de esta escritura de DECLARACION JURAMENTADA, así como examinados que fueron en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, bajo juramento y, advertidos por mí el Notario de la gravedad del juramento, de las penas de perjurio y demás prevenciones legales, me piden que eleve a Escritura Pública, la siguiente declaración: **JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS, y economista MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA, ecuatorianos, de treinta y dos y veintisiete**

años de edad respectivamente, de ocupación dedicado a actividades particulares y de profesión economista respectivamente, de estado civil casados entre sí; domiciliados en la ciudad de Manta, en pleno uso de nuestras facultades físicas y, mentales, declaramos bajo juramento que: Nuestras generales de ley son como quedan indicadas y declaramos que vamos a adquirir un inmueble consistente en un departamento ubicado en el edificio BURGOS MACIAS, que está situado en la Lotización Marbella de la parroquia Tarqui del cantón Manta; departamento signado con el numero PA-201, Ubicado en la planta baja y en la planta alta; declaramos además que este edificio no cuenta con administrador por lo que no se puede extender los Certificados de Expensas, correspondientes, por lo que eximimos de toda responsabilidad al señor NOTARIO, Y AL SEÑOR REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL CANTON MANTA, PROVINCIA DE MANABI, por el pago de alicuotas, expensas, y, gastos administrativos de este edificio".- Es todo cuanto podemos declarar en honor a la verdad" Hasta aquí la declaración que queda elevada a escritura pública, minuta que está firmada por el abogado Luis Franco Cevallos, matricula número trece – dos mil dieciséis – veintiséis Foro de Abogados de Manabí. Para la celebración y otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales que el caso requiere; y leída que le fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican en la aceptación de su contenido y firman conmigo en unidad de Acto. Se incorpora al protocolo de esta Notaria, de todo lo cual DOY FE.-

JULIO C. PINARGOTE BURGOS
C.C.N.-
131084872-4

EC. MARIA D. MENDOZA GARCÍA
C.C.N.- 131306794-2

AB. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

0000071501

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN
CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131084872-4
APELLIDOS Y NOMBRES
LUGAR DE NACIMIENTO
FECHA DE NACIMIENTO
NACIONALIDAD
SEXO
ESTADO CIVIL CASADO
MARIA DANIELA MENDOZA GARCIA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

INSTRUCCIÓN BACHILLERATO
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

Dr. Diego Cevallos Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017
CNE

069 JUNTA No.
088 - 155 ZONA
1310848724 CÉDULA
PINARGOTE BORGOS JULIO CESAR
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI PROVINCIA
CIRCUNSCRIPCIÓN 2
MANTA CANTÓN
ZONA 1
TARQUI PARROQUIA

CNE
ECUADOR ELIGE CON TRANSPARENCIA
ELECCIONES 2017

CIUDADANA (O):

ESTE DOCUMENTO ACREDITA QUE USTED SUFRAGÓ EN LAS ELECCIONES GENERALES 2017

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

PRESIDENTA DEL CNE

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en ..... fojas útiles
Manta, a 27 JUL 2017
4
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E)
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1310848724

Nombres del ciudadano: PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 4 DE NOVIEMBRE DE 1984

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA

Fecha de Matrimonio: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: PINARGOTE BAILON JULIO ESPIRITU

Nombres de la madre: BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2017
Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 174-041-02328

174-041-02328

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

0000071502

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 131306794-2
APELLIDOS Y NOMBRES
MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
MANTA
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1990-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL CASADA
JULIO CESAR PINARGOTE BURGOS

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN ECONOMISTA
APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MENDOZA CEDEÑO SEGUNDO VICTOR
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
GARCIA TUMBACO MALLITA MARISOL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
MANTA
2013-12-05
FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-12-05
EMISOR CONTRAL
DIRECTOR DEL CEDULADO

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E)
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 2017
2 DE ABRIL 2017

049 JUNTA No
049 - 229 NUMERO
1313067942 CEDULA
MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA
APELLIDOS Y NOMBRES
MANABI PROVINCIA
MANTA CANTÓN
TARQUI PARROQUIA
CIRCUNSCRIPCION: 2
ZONA: 1

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA
certificación de documentos exhibidos en originales y devuelto al interesado en 2 fojas útiles
Manta, a 27 JUL 2017
Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTON MANTA

REPÚBLICA DEL ECUADOR
Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E)
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD

Número único de identificación: 1313067942

Nombres del ciudadano: MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/TARQUI

Fecha de nacimiento: 10 DE FEBRERO DE 1990

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ECONOMISTA

Estado Civil: CASADO

Cónyuge: PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR

Fecha de Matrimonio: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Nombres del padre: MENDOZA CEDEÑO SEGUNDO VICTOR

Nombres de la madre: GARCIA TUMBACO MALLITA MARISOL

Fecha de expedición: 5 DE DICIEMBRE DE 2013

Información certificada a la fecha: 27 DE JULIO DE 2017
Emisor: SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 174-041-02272

174-041-02272

Ing. Jorge Troya Fuertes
Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Vigencia: 1 mes o 1 validación desde la fecha de emisión. Cumplido el plazo o número de verificaciones solicite un nuevo certificado.
Verifique la información ingresando el número de certificado en: **https://virtual.registrocivil.gob.ec**

0000071503

.....COPIA AUTORIZADA Y ANOTADA CONFORME CON SU ORIGINAL CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO ENTREGADO EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PROTOCOLO NUMERO 20171308004P02070.-

Dr. Diego Chamorro Espinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E)
NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN MANTA

Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO CUARTO (E) DEL CANTÓN MANTA

0000071504

BanEcuador B.P.
23/08/2017 09:16:01 a.m. OK
CONVENIO: 2950 BCE-GOBIERNO PROVINCIAL DE MANA
BI
CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
CTA CONVENIO: 3-00117167-4 (3)-CTA CORRIENTE
REFERENCIA: 683216204
Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
OFICINA: 183 - NUEVO TARQUI - MANTA (AG.) OP:e
gamarra
INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA QUINTA
FORMA DE RECAUDO: Efectivo

Efectivo: 1
Comision Efectivo: .54
IVA % 0.06
TOTAL: 1.60
SUJETO A VERIFICACION

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
NOTARIA 5

BanEcuador
23 AGO 2017
AGENCIA CANTONAL NUEVO TARQUI

BanEcuador B.P.
Ruc: 1760155320001

NUEVO TARQUI - MANTA (AG.)
AV. DE LA CULTURA, PARQUE COMERCIAL NUEVA TARQUI,
PARROQUIA TARQUI, CANTON

DETALLE DE FACTURA DE INGRESO
No. 001-001-000000299
FECHA: 23/08/2017 09:16:14 a.m.
No. Autorizacion
2308201701176015183500120010010010000000299201709161 5

Cliente :CONSUMIDOR FINAL
CI/RUC :9999999999999
Dir :AV. DE LA CULTURA PARQUE COMERCIAL NUEV
TARQUI PARROQUIA TARQUI CANTON

Descripcion	Total
Recaudo	0.54
SubTotal USD	0.54
I.V.A	0.06
TOTAL USD	0.60

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
Sin Derecho a Credito Tributario

CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencia Teléfono: 911

RUC: 1360020070001
Dirección: Avenida 11
entre Calles 11 y 12
Teléfono: 2621777 - 2611747
Manta - Manabí

COMPROBANTE DE PAGO
000045682

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

C.I. / R.U.C.: 1300517594
NOMBRES: BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA
RAZÓN SOCIAL: EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA)
DIRECCIÓN:

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALÚO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 1608
CAJA: SANCHEZ ALVARADO PAMELA
FECHA DE PAGO: 14/08/2017 11:08:59

AREA DE SELLO

VALOR	DESCRIPCIÓN	VALOR
		3.00
	TOTAL A PAGAR	3.00

VALIDO HASTA: domingo, 12 de noviembre de 2017

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRÁ VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO

Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
R.U.C.: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta y Calle 9 - Teléf.: 2611 - 479 / 2611 - 477

TÍTULO DE CRÉDITO No. 0638579

8/25/2017 9:04

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO Nº
Una escritura pública de COMPRA VENTA DE SOLAR Y CONSTRUCCIÓN NO CAUSA UTILIDADES YA QUE LA ULTIMA TRANSFERENCIA DE DOMINIO TIENE MAS DE 20 AÑOS ubicada en MANTA de la parroquia TARQUI	2-16-06-10-002	126,26	47936,80	284702	638579

VENDEDOR		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA)

ADQUIRIENTE		
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN
1313067942	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	S/N

ALCABALAS Y ADICIONALES	
CONCEPTO	VALOR
Impuesto principal	479,37
Junta de Beneficencia de Guayaquil	143,81
TOTAL A PAGAR	623,18
VALOR PAGADO	623,18
SALDO	0,00

EMISION: **8/25/2017 9:04 XAVIER ALCIVAR MACIAS**

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY

NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA
Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA

0000071505

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA

DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO
Y REGISTROS

No. Certificación: 144676

CERTIFICADO DE AVALÚO

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 0144676

No. Electrónico: 51094

Fecha: *27 de julio de 2017*

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: *2-16-06-10-002*

Ubicado en: *EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA)*

Área total del predio según escritura:

Área Neta:	*130,60*	***M2***
Área Comunal:	*153,4300*	***M2***
Área Terreno:	*126,2600*	***M2***

Perteneciente a:

Documento Identidad	***Propietario***
1300517594	*ROSA ZORAIDA BURGOS MACIAS*

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	**4419,10**
CONSTRUCCIÓN:	**43517,70**
	47936,80

Son: *CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS*

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 17 de diciembre del año 2015, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2016 – 2017".

C.P.A. Javier Cevallos Morejón
Director de Avalúos, Catastros y Registro (E)

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL MANTA
AVALUOS CATA

Impreso por: MARIS REYES 27/07/2017 11:56:07

0000071506

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 086573

LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de Predios Urbano en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR NO CONDOMINIO perteneciente a BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA ubicada EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA) cuyo AVALUO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de $47936.80 CURENTA Y SIETE MIL NOVECEINTOS TREINTA Y SEIS 80/100

CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE HIPOTECARIO

Elaborado: Jose Zambrano

27 DE JULIO DEL 2017

Manta,

Director Financiero Municipal

IMPIGM 09/15 mj

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

ESPECIE VALORADA
USD 1,25

Nº 115555

LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de

BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA

Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

Manta, 26 JULIO 2017

VALIDO PARA LA CLAVE:

2160610002: EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA)

Manta, veinte y siete de julio del dos mil diecisiete

TESORERIA MUNICIPAL

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTON MANTA
TESORERIA MUNICIPAL

IMPIGM 01/15 PM

0000071507

INFORME DE REGULACIÓN URBANA

Manta

(LÍNEA DE FÁBRICA)

FECHA DE INFORME: 27-07-2017
Nº CONTROL: 000491

PROPIETARIO:	**BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA**
UBICACIÓN:	EDIFICIO BURGOS MACIAS DEPARTAMENTO PA-201 (PB+PA)
C. CATASTRAL:	2160610002
PARROQUIA:	TARQUI

UBICACIÓN GEOGRAFICA DE LOTE

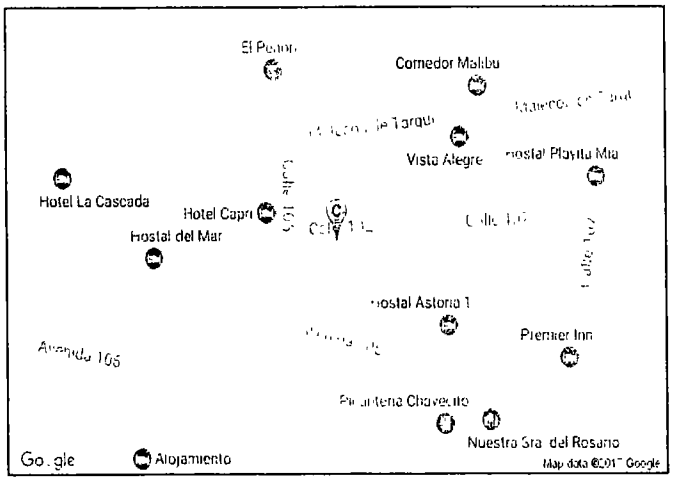

FORMA DE OCUPACIÓN DE SUELO

CODIGO	[redacted]-HORI[redacted]
OCUPACIÓN DE SUELO	REGL[redacted]
LOTE MIN:	[redacted]
FRENTE MIN:	[redacted]
N. PISOS:	-
ALTURA MÁXIMA	[redacted]
COS:	-
CUS:	-
FRENTE:	-
LATERAL 1:	-
LATERAL 2:	-
POSTERIOR:	-
ENTRE BLOQUES:	-

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

DATOS DE LINDEROS (SEGÚN SU ESCRITURA) PROPIEDAD HORIZONTAL

AREA NETA: -
AREA COMUN: -
ALICUOTA: -
ÁREA TOTAL: 126,25 m²

USO DE SUELO: RESIDENCIAL 3.-

RESIDENCIAL 3.- Son zonas de uso residencial en las que se permiten comercios, servicios y equipamientos de nivel barrial, sectorial y zonal, y de manera condicionada el uso industrial de bajo impacto ambiental y urbano.

NO AFECTA AL PLAN REGULADOR

Arq. Juvenal Zambrano Orejuela

"El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite, y a los documentos que presentan de buena fe el solicitante: por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han predentado daros falsos o representaciones gráficas erróneas en las solicitudes correspondientes".

NOTA: el presente documento es válido para: aprobación de planos; trámites de hipóteca o préstamos; trabajos varios; aprobación de urbanizaciones; edificaciones en general: anteproyectos;

La ubicación del lote en el mapa solamente es de referencia.

2160610002ZEY

OBSERVACIÓN

Si el terreno es esquinero se debe considerar el mismo retiro frontal de construcción

#MANTADIGITAL
Conectando la ciudad

(42)

0000071508

Factura: 001-002-000036452

20171308005P02669

20048

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P02669

ACTO O CONTRATO:	
TRANSFERENCIA DE DOMINIO CON HIPOTECA EN LAS QUE INTERVENGA EL BIESS CON SUS AFILIADOS Y CLIENTES	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2017, (16:07)

Dr. Diego Chamorro Pepinosa NOTARIO NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

GANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313067942	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1310848724	ECUATORIANA	COMPRADOR(A)-DEUDOR(A)-HIPOTECARIO(A)	
Natural	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1300517594	ECUATORIANA	VENDEDOR(A)	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
Jurídica	BANCO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL	REPRESENTADO POR	RUC	1768156470001	ECUATORIANA	ACREEDOR(A) HIPOTECARIO(A)	HENRY FERNANDO CORNEJO CEDEÑO

ACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:	
OBJETO/OBSERVACIONES:	

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	41976.00

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTON MANTA

EXTRACTO

Escritura N°:	20171308005P02669

ACTO O CONTRATO:	
PRESTACIÓN DEL SERVICIO NOTARIAL FUERA DEL DESPACHO EN ESCRITURAS DE VIVIENDA CON FINALIDAD SOCIAL	
FECHA DE OTORGAMIENTO:	22 DE AGOSTO DEL 2017, (16:07)

OTORGANTES

OTORGADO POR

Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervininete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313067942	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	

A FAVOR DE

Persona	Nombres/Razón social	Tipo interviniente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa

UBICACIÓN

Provincia	Cantón	Parroquia
MANABI	MANTA	MANTA

DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:

OBJETO/OBSERVACIONES:

CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:	INDETERMINADA

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

NOTARIO(A) DIEGO HUMBERTO CHAMORRO PEPINOSA

NOTARÍA QUINTA DEL CANTÓN MANTA

0000071509

CONSEJO DE LA JUDICATURA

Factura: 001-002-000036836

20171308005O00603

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005O00603

NOTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL 2017, (17:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCERA
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313067942
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-08-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1313067942

OBSERVACIONES:	A PETICIÓN DE MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA TERCERA COPIA DE ARCHIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20171308005O00603

OTARIO OTORGANTE:	DR. DIEGO CHAMORRO PEPINOSA NOTARIO(A) DEL CANTON MANTA
FECHA:	28 DE AGOSTO DEL 2017, (17:45)
COPIA DEL TESTIMONIO:	CUARTA
ACTO O CONTRATO:	COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**
MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1313067942
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	**TIPO INTERVINIENTE**	**DOCUMENTO DE IDENTIDAD**	**No. IDENTIFICACIÓN**

FECHA DE OTORGAMIENTO:	28-08-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA
N° IDENTIFICACIÓN DEL PETICIONARIO:	1313067942

OBSERVACIONES:	A PETICIÓN DE MARÍA DANIELA MENDOZA GARCÍA, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA CUARTA COPIA DE ARCHIVO DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE COMPRAVENTA Y CONSTITUCIÓN DE PRIMERA HIPOTECA ABIERTA Y PROHIBICIÓN VOLUNTARIA DE ENAJENAR

Dr. Diego Chamorro Pepinosa
NOTARIA QUINTA DEL CANTON MANTA

0000071510

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP

Calle 24 y Avenida Flavio Reyes, Esquina

Telf: 052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2017 **Número de Inscripción: 2730**

Número de Repertorio: 6503

EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE MANTA-EP, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el (los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Cinco de Septiembre de Dos Mil Diecisiete queda inscrito el acto o contrato de COMPRAVENTA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 2730 celebrado entre :

Nro. Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
1310848724	PINARGOTE BURGOS JULIO CESAR	COMPRADOR
1313067942	MENDOZA GARCIA MARIA DANIELA	COMPRADOR
1300517594	BURGOS MACIAS ROSA ZORAIDA	VENDEDOR

Que se refiere al (los) siguiente(s) bien(es):

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
DEPARTAMENTO 201(PB+PA)	PA-2160610002	62853	COMPRAVENTA

Libro : COMPRA VENTA

Acto : COMPRAVENTA

Fecha : 05-sep./2017

Usuario: yoyi_cevallos

DR. GEORGE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

MANTA, martes, 5 de septiembre de 2017